

---

Universidad Autónoma de Guerrero  
Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados  
“Ignacio Manuel Altamirano”



Maestría en Ciencia Política  
Cuarta Generación 2018-2020



**Jerónimo Gálvez Vélez**

Elección por Sistemas Normativos Internos en Ayutla de los Libres,  
Guerrero, 2018.



Maestría en  
Ciencia Política

Comité Tutorial de Tesis

Dr. Raúl Fernández Gómez  
Dra. Ma. Aidé Hernández García  
Dr. José Jaime Torres Rodríguez



Tesis de Grado

Acapulco, Guerrero, junio de 2020

## **Agradecimientos**

Agradezco al Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados Ignacio Manuel Altamirano, de la Universidad Autónoma de Guerrero, IIEPA-IMA-UAGro, por haberme dado la oportunidad de ser parte de la cuarta generación de su maestría, la cual incorporada, al Programa Nacional de Posgrados de Calidad, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología PNPC-CONACYT.

Al Doctor Raúl Fernández Gómez, mi director de tesis, que siempre me brindó su apoyo en la realización de esta investigación. Muchas gracias por su paciencia y orientación. A la Doctora Ma. Aidé Hernández García, por las recomendaciones realizadas. Al Doctor José Jaime Torres Rodríguez por su amistad y por su apoyo académico durante el proceso de la investigación.

A los maestros y maestras del IIEPA- IMA: doctoras Margarita Jiménez Badillo, Rosa Icela Ojeda, Paula Valle y Javiera Donoso, de igual forma a los doctores Silvestre Licea Dorantes, Gabino Solano y Jorge Triana, por sus horas de clases durante mi proceso formativo.

## **Resumen**

La presente investigación pretende analizar el ejercicio de la autonomía política establecida en los pueblos originarios de Ayutla de Los Libres, Guerrero. El argumento principal radica que mediante la estructura de oportunidades políticas existentes en el sistema institucional y el uso del repertorio legal, permitió el éxito de la demanda colectiva de los actores étnicos (*na savi* y *me'phaa*), aunado con las formas organizativas comunitarias y las alianzas con los actores externos e internos, posibilitó la realización de la elección municipal, por el régimen de los Sistemas Normativos Internos.

Palabras claves: estructura de oportunidades políticas, repertorio de protesta, asamblea comunitaria, alianzas, autonomía política.

## Índice general

Presentación.....	7
Introducción.....	10
Antecedentes de estudios sobre la elección por sistemas normativos internos .....	13
Diseño metodológico .....	21
Fuentes de información.....	22
<b>Capítulo I. Marco teórico.....</b>	<b>24</b>
<b>1.1 Acción colectiva, repertorio de protesta, alianza y autonomía política .....</b>	<b>24</b>
1.1.1 La movilización de recursos y la acción colectiva .....	24
1.1.2 El repertorio de protesta .....	27
1.1.3 Alianzas externas e internas .....	30
1.1.4 Movilización social de los pueblos originarios .....	32
1.1.5 Movimiento por la libre autodeterminación .....	33
1.1.6 En busca de la autonomía de los pueblos originarios .....	34
1.2 Estructura de Oportunidades Políticas .....	36
1.2.1 La política de reconocimiento pluricultural de México y Guerrero .....	40
<b>Capítulo II Escenario socio-económico, demográfico, cultural y político de Ayutla relaciones sociales y políticas entre actores étnicos y actores de oposición .....</b>	<b>45</b>
2.1 Contexto geográfico y demográfico.....	45
2.2 Ubicación de Ayutla de los Libres.....	47
<b>Capítulo III. El movimiento político de los actores étnicos.....</b>	<b>52</b>
<b>3.1 Los antecedentes de las demandas electivas por Sistemas Normativos Internos .....</b>	<b>52</b>
3.1.1 De las Regiones: Montaña, Costa Chica y Centro.....	52
3.2 El actor unitario UPOEG y su composición <i>na savi, me'phaa</i> y mestizos .....	55
3.3 Organización interna de las comunidades <i>na savi</i> y <i>me'phaa</i> .....	56
3.3 Actores al margen nahuas y Afromexicanos .....	59
<b>Capítulo IV Las fases de la protesta.....</b>	<b>61</b>
4.1 Etapa del inicio de la petición hasta la primera etapa consulta ciudadana .....	61
4.2 Segunda etapa de Consulta Ciudadana .....	78
4.3 La jornada electoral.....	81
4.4. El triunfo del movimiento y la instalación del modelo de gobierno .....	83
A manera de conclusión .....	85
Fuentes de información.....	87

**Entrevistas..... 92**

## **Siglas y acrónimos**

### **Sigla    Significado**

**UPOEG** Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero

**SSyJC** Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana

**CRAC-PC** Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias- Policía Comunitaria

**PRD** Partido de la Revolución Democrática

**PRI** Partido Revolucionario Institucional

**PVEM** Partido Verde Ecologista de México

**CIPPEO** Código de Instituciones Políticas y Procesos Electorales de Oaxaca

**CDHM** Comisión de Derechos Humanos de la Montaña

**TEPJF** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**TEEGro** Tribunal Electoral del Estado de Guerrero

**IEPCGro** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

**OPLEs** Organismos Públicos Locales Electorales

**IEM** Instituto Electoral de Michoacán

**SDF-JDC** Juicio de Derecho Ciudadano

**OIT** Organización Internacional del Trabajo

**CMC** Consejo Municipal Comunitario

## **Presentación.**

En el Estado de Guerrero, en cuanto al reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios, ha sido nulo; por ese motivo en el municipio de Ayutla de los Libres, surgieron actores étnicos (*na savi* y *me'phaa*) quienes en su carácter de ciudadanos indígenas, demandaron en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que en el proceso electivo de 2015 fuera mediante los Sistemas Normativos Internos.

Esta demanda electiva adquirió carácter legal, ya que el veintiséis de junio del dos mil catorce, representantes institucionales: comisarios, comisariados comunales, delegados y representantes del municipio de Ayutla de manera colectiva solicitaron al órgano electoral local, que la contienda electiva del dos mil quince, fuera por la vía de los usos y costumbres.

En esta vía, los actores étnicos se han encontrado con otros actores en extrema oposición, principalmente con los políticos que gobernaban en el municipio, además con los propios partidos políticos (PRI, PVEM, PRD), puesto que estos actores institucionales sabían con certeza, que con la elección mediante el método de usos y costumbres, dejarían de figurar y operar dentro de la política, a nivel municipal.

Los actores étnicos del municipio de Ayutla supieron hacer valer las leyes nacionales e internacionales, con este sustento, el Estado respetó la manera de elegir a sus autoridades municipales mediante los Sistemas Normativos Internos. En este camino legal, se encontraron con actores institucionales que se inconformaron con su demanda. Para hacer frente a esta oposición, los actores étnicos recurrieron al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en esta institución, argumentaron que siendo pueblos originarios cuentan con sus derechos diferenciados.

En cuanto a los actores de oposición, Ramiro Alonso de Jesús representante propietario del PRD ante el Consejo General del IEPC, presentó escritos de tercero interesado y manifestó su inconformidad bajo el recurso de apelación de carácter local ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. La sala regional reconoció

al PRD el carácter de tercero interesado, los argumentos de impugnación que presentó, solo se tomaron en cuenta lo relacionado a sostener la legalidad de la resolución impugnada; y no aquellos argumentos dirigidos a la modificación o revocación. (SFD-JDC-0295-2016).

Otros ciudadanos inconformes fueron: Rutilio Espíndola Castro, Domitila Carpio Guadalupe, Faustino Apolinar Saavedra, Getulio Cantú Peñafort, Ma. Concepción Hernández Leyva, Ana Lidia Cruz Mayo, Antonia Ramírez Mendoza, Caritina Cruz Ramírez, Concepción Moreno Dircio, Erika Castro Ramírez y Ernesto Fernández Morales. Estos ciudadanos fueron legitimados para comparecer como Terceros Interesados en el Juicio Ciudadano 295/2016.

En tanto, la Sala Regional analizó el escrito presentado por Sara San Martín Romero como representante Legal del Centro de Estudios Ecuménicos (Asociación Civil). El Tribunal Electoral partió del análisis redactado por *amicus curiae* (amigos de la corte) que ha sostenido que durante la sustanciación de los modos de impugnación relacionados con las elecciones por Sistemas Normativos Internos, es procedente su intervención mediante terceros ajenos al juicio.

La finalidad de la figura del escrito presentado por amigos de la corte, “es contar con mayores elementos para el análisis integral del contexto de la controversia desde una perspectiva intercultural” (SFD-JDC-0295-2016, p. 32). La representante legal pretendió que sea tomado en consideración “el informe sobre las actividades de observación de la consulta que se realizaron distintos miembros de la organización que representa”. (SFD-JDC-0295-2016, p. 32). Al carecer del sustento alguno que permita darles credibilidad necesaria, debido a que la firmante no acreditó ni se desprendió de los expedientes que los actores antes citados hayan realizado de manera institucionalizada la labor de observación, esta información se confirmó con el IEPCGro con fecha cuatro de junio de 2016, “al señalar que ni la asociación civil ni sus miembros fungieron como observadores acreditados en las asambleas informativas y de consulta” (SFD-JDC-0295-2016, p. 32).

La inconformidad de los partidos políticos del PRD, y el PRI-PVEM bajo los argumentos de que en el proceso de la consulta para la determinación del modelo de elección, consideran haber violentado el principio de certeza, ya que participaron

en algunas asambleas, más ciudadanos que los contemplados en el padrón electoral.

Estos mismos partidos políticos coincidieron en impugnar ochenta y nueve asambleas comunitarias, bajo la premisa de que se instalaron y que se recibieron votaciones sin la presencia de quórum legal, es decir, sin la presencia de más de la mitad del padrón referencial, y por esa razón consideraron, que no eran válidas.

Ante estas inconformidades, los actores étnicos siempre se caracterizaron por optar su lucha por la vía institucional realizando impugnaciones en el marco de la ley, como se demuestran en los expedientes SDF-JDC-0545-2015 y SDF-JDC-0295-2016. La primera resolución favoreció a los actores étnicos ordenando al IEPCGro las medidas preparatorias para la realización de elecciones por los Sistemas Normativos Internos, en la segunda resolución, se validó el proceso de consulta que realizó el instituto electoral local, dando como resultado la elección del 2018, conformado por un Consejo Municipal Comunitario.

## **Introducción**

El presente trabajo, es resultado de la investigación sobre la resistencia cultural étnica y la movilización por el reconocimiento de elección de autoridades municipales, por Sistemas Normativos Internos (antes usos y costumbres). Esta forma de hacer política es un avance gradual en el respeto a los derechos de los pueblos originarios, ya que Ayutla de los Libres es el primer municipio multiétnico del Estado de Guerrero donde el proceso electivo marcó la diferencia, al no haber injerencia de los partidos políticos, para su representación.

Esta forma de movilización étnica aduce a la utilización de los derechos ya conquistados con anterioridad, mediante manifestaciones de centenares de grupos étnicos, quienes demandaron la libre autodeterminación, la autonomía étnica. Durante largos periodos de centralización política, los pueblos originarios han sido marginados y olvidados por parte de las élites gobernantes y de las instituciones, las políticas orientadas a esta población étnica se han caracterizado con perspectivas indigenistas, es decir, no son considerados como sujetos de derecho.

Para contrarrestar esa forma de olvido y marginación, los grupos étnicos recurrieron a diferentes repertorios de lucha, como la acción legal, las asambleas comunitarias, se presentaron diversos conflictos por parte de los actores institucionales, específicamente los partidos políticos e instituciones electorales. Sin dudar, la capacidad organizacional y las formas de tejer redes con actores sociales, entre ellos, la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero como un aliado principal, además la estrategia por la vía legal, la organización comunitaria y las alianzas políticas, sirvieron para ser visibilizados por parte de las instituciones electorales, de esa forma se logró el reconocimiento de sus derechos diferenciados.

Este movimiento de los pueblos originarios, en la demanda por la representación política mediante los Sistemas Normativos Internos, se ha materializado en un primer municipio multiétnico ubicado en la región Costa Chica del Estado de Guerrero. Considerando que en este municipio ha estado gobernado por élites políticas, mismas que se han convertido con el paso del tiempo en un cacicazgo, eminentemente familiar, esto provocó a los ciudadanos inconformidades,

al mismo tiempo sus demandas como las obras públicas y beneficios sociales para sus comunidades no fueron atendidas, por las últimas administraciones municipales.

El movimiento de los pueblos originarios del municipio de Ayutla de los Libres, es un primer caso para el Estado de Guerrero, en cuanto al reconocimiento del derecho a la autonomía política de las comunidades y pueblos originarios. Este reconocimiento institucional, se logró mediante una estructura de oportunidades políticas que se aprecian en el ámbito institucional y se motivó a la acción colectiva, y se recurrió al repertorio de protesta, principalmente la lucha legal, además el uso de acciones internas, como la organización comunitaria y las alianzas con otros actores estratégicos tanto externos como internos, de esta manera pudieron lograr la autonomía política, además cuentan con el reconocimiento de las Instituciones Electorales y de las propias Autoridades Estatales.

El caso de este municipio, en cuanto a la demanda del reconocimiento de la autonomía política, fue encabezado por un movimiento social, conocido como la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG), fue un actor fundamental que mostró la capacidad de introducir el tema de la elección por Usos y Costumbres en la agenda pública estatal, teniendo en cuenta que en el municipio ya se tenía la experiencia autonómica en la materia de la administración e impartición de la justicia comunitaria, como se aprecia en la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC) y en el Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana (SSJC) de la UPOEG.

En este trabajo de investigación se pretende analizar, el proceso al que recurrió el municipio de Ayutla para el ejercicio de su autonomía política, se parte del argumento de que mediante una estructura de oportunidades políticas que acontece en el ámbito institucional, se abre la apertura política en la cual es utilizada por los actores étnicos (*na savi y me'phaá*). Dicha apertura, motivó a una acción colectiva y a un repertorio de protesta por la vía legal, internamente, los pueblos originarios de Ayutla recurren a sus propias formas organizativas como las

asambleas comunitarias como parte también del repertorio de protesta y las alianzas con actores externos e internos.

En el capítulo uno se abordan los conceptos: Acción colectiva, estructuras de oportunidades políticas, el repertorio de protesta, la asamblea comunitaria, también se abordan la alianza política y la autonomía política, conceptos que permiten comprender las diversas formas de interacción y pugnas que se presentaron frente a las instituciones electorales, además permite comprender como ha sido el proceso de la demanda histórica de los pueblos originarios de su representación política, estas cinco categorías permiten entender el proceso de lucha de los actores étnicos en la elección de sus autoridades por el régimen de los Sistemas Normativos Internos.

En el segundo capítulo se aborda la contextualización geográfica, cultural, política y social del Estado de Guerrero, en seguida se aborda el contexto de la región Costa Chica, en específico; el municipio de Ayutla, con el fin de contar con una visión apropiada del escenario en el que surge la demanda electiva de los pueblos originarios de esta municipalidad étnica.

En el tercer capítulo, se describe el hecho detonante del movimiento de los actores étnicos, considerando que en un primer momento los actores étnicos se aglutinaron a la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) para realizar sus demandas en el tema de gestoría y defensa social, después a la autodefensa, posteriormente construye su sistema de seguridad, finalmente se incursiona en la demanda sobre las elecciones mediante los usos y costumbres en la región Montaña, Costa Chica y Centro.

En el capítulo cuatro se describe el proceso de lucha que llevó acabo la ciudadanía étnica del municipio para obtener la consulta, que dio paso al proceso electoral, por último se describe el triunfo del movimiento con la asamblea municipal comunitaria con la representación política por el régimen de los Sistemas Normativos Internos.

Este estudio sobre las elecciones por Sistemas Normativos Internos puede ser un referente útil para la ciencia política, ya que ofrece un panorama sobre lo acontecido en la demanda de los derechos de los pueblos originarios de Ayutla de los Libres, además de ser útil como una fuente de consulta, para otros estudios referentes al tema.

### **Antecedentes de estudios sobre la elección por sistemas normativos internos**

El derecho de los pueblos originarios al ejercicio de su autonomía política ha sido un tema abordado por la academia, en la literatura pueden distinguirse enfoques de análisis relacionados a las legislaciones locales, (López, 2005; Burguete, 2008; Valdivia, 2010; Martínez, 2013; Durán & Durán, 2015). Este tipo de intervención por parte de las autoridades estatales, permite el reconocimiento y la validez de las autoridades elegidas por medio de los Sistemas Normativos Internos, esto significa que “nadie podrá negarles legitimidad, ni siquiera las autoridades federales” (López, 2005 p. 357). Por lo tanto, la ley indígena Oaxaqueña representa un arreglo institucional muy valioso, ya que reconoce las formas de organización de los pueblos originarios; y a la vez permite la continuación de sus prácticas comunitarias, “sin trabas legales; sienta las bases para que los pueblos amplíen su marco legal y abre la posibilidad de tratar a los indígenas con mayor justicia ante los procesos judiciales” (Valdivia, 2010, p. 256-257).

Algunos estudios demuestran que el Estado ha otorgado reconocimiento, como es el caso de la comunidad Yaqui, en cuanto a la representación política trasciende en la “forma tradicional de gobierno, el territorio y la identidad cultural” (Lerma, 2010, p. 99), esta representación queda limitada al ámbito local, existe la “ausencia de un documento oficial que dé reconocimiento legal a los límites de sus territorios y por falta de recursos económicos, además de padecer la sujeción a los intereses políticos locales” (Lerma, 2010, p. 102), este acuerdo tácito de reconocimiento ha sido adecuado a las condiciones políticas locales. En cambio, en el municipio de Tetela de Volcán (Morelos), en la política local existe una hibridación porque perviven el sistema de partidos políticos y sistema electivo mediante los

Sistemas Normativos Internos, “ambas en coexistencia con el municipio libre para la gobernabilidad en los municipios” (Ibarra y Reyes, 2013, p. 27).

Ordenando los estudios referente al reconocimiento institucional de los derechos de los pueblos originarios, en el caso de Oaxaca desde 1990 la Constitución Política reconoció sus derechos fundamentales, esto a pesar de la ausencia de “un referente multicultural en la Constitución federal” (Martínez, 2013, p. 132). El artículo 16 de la Constitución Oaxaqueña estableció “la composición étnica plural sustentada en la presencia de los pueblos indígenas” (Valdivia, 2010 p. 247). En 1995 se promulgó en el Libro Cuarto, del Código de Instituciones Políticas y Procesos Electorales de Oaxaca (CIPPEO), reconociendo “las elecciones mediante el sistema de usos y costumbres, y en 1998, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Oaxaca” (Martínez, 2013, p. 132). Se tiene por entendido que este artículo, es un instrumento jurídico loable porque reconoce una serie de prácticas ejercidas por los pueblos originarios.

Algunos estudios registran que el régimen de elección por Sistemas Normativos Internos, se observa la nula participación política de las mujeres, en la toma de decisiones en la elección de las autoridades, (Vázquez, 2011; Ávila & Garrabot, 2009; Recondo, 2008; Gómez 2005).

Un estudio desde el enfoque antropológico, bajo el uso de la metodología etnográfica, Gabriela Canedo argumenta que los usos y costumbres corresponden a sistemas políticos propios de las comunidades, teniendo en cuenta “el sistema de cargos y a la asamblea como elementos indispensables de su funcionamiento” (Canedo, 2008, p.405). En algunas circunstancias el sistema de cargos, limita la participación de las mujeres, de tal forma se documenta que en ciertas tradiciones excluye la participación de las mujeres, o las agencias municipales, también recalca la exclusión de los avecindados, es decir solo participan los nativos del lugar, estas prácticas excluyentes que permean en este entorno provoca que “entren directamente en contradicción con los criterios de ciudadanía política que subyacen a la nueva democracia electoral mexicana” (Recondo, 2008, p. 16).

Siguiendo las investigaciones que se han realizado en el estado de Oaxaca, se argumentan que los pueblos originarios enfrentan la contradicción de los derechos humanos en contextos culturales específicos, pero analizan de qué manera se puede discutir “algunas tradiciones que afectan a las mujeres” (Vázquez *et al* 2012, p. 36), en otros estudios se han notado que “están restringido a mujeres, migrantes, profesionistas, personas que practiquen una religión distinta la católica y residentes de comunidades ubicadas fuera de la cabera municipal o del asentamiento principal” (Ávila & Gabarrot, 2009, p. 71). En otros contextos han descrito que “las mujeres trabajan desde el alba hasta el ocaso, aun así no son sujetos de prestigio ni cuentan con derechos políticos: no ocupan cargos oficiales ni hay Santas que las representen” (Gómez, 2005, p. 143. No obstante, en otros estudios afirman que las mujeres también asumen el rol de participación activa dentro del municipio, cuando es nombrada presidente municipal asume varias responsabilidades, que van desde su casa hasta el espacio público del aparato político municipal, además de que las mujeres tienen “presencia en la asambleas, espacio ciudadano donde, por lo general, se nombran dichos cargos” (Vázquez, 2011, p. 189).

El primer reconocimiento de la representación política por la vía judicial transcurrió en el Estado de Michoacán, en el municipio de San Francisco Cherán, cuyas investigaciones se distinguen estudios con la perspectiva militante, (Aragón, 2018, 2018, 2017, 2015), en este sentido, se aborda que lo acontecido fue una revolución de los derechos de los pueblos originarios en el campo legislativo y judicial, a pesar de las condiciones adversas lograron la libre determinación mediante el uso contra hegemónico del “derecho estatal para generar alternativas con las cuales enfrentar viejos y nuevos desafíos” (Aragón, 2018, p. 35).

Otros estudios, abordan la concepción de los actores en los “usos y costumbres con el modo de vivir lo personal desde lo colectivo así como los valores de la población, los usos y costumbres marcan una manera de proceder dentro de la comunidad que no se agota en lo gubernamental” (Pinto, 2016, p. 27). Autores como Castillo y Ibarra argumentan que “se abren nuevas aristas respecto a la adopción del sistema de usos y costumbres para designar a las autoridades en las

comunidades indígenas y la vigencia de los principios democráticos en México” (Ibarra & Castillo, 2014, p. 282).

Después de una larga batalla legal por el reconocimiento de la autonomía política, el “gobierno de Cherán se basó en reconstruir el territorio, demandar, y obtener justicia para las víctimas y garantizar la seguridad comunitaria” (Calveiro, 2014, p. 206). La forma de nombramiento de las autoridades es mediante una asamblea comunitaria, y su sistema de cargos destacan en primer lugar, como máxima autoridad, “La asamblea de la comunidad, el concejo mayor, la tesorería comunal, el consejo operativo principal, los consejos operativos especializados” (Mandujano, 2014, p.110-111). Estas formas de participación basados en la toma de decisiones colectivas, la comunidad cuenta con amplia capacidad organizativa, y recurrió “al derecho como estrategia política y jurídica, por último, su capacidad de estructurar una forma de gobierno comunal” (Ventura, 2012, p.170).

En una investigación reciente realizada por la doctora Aidé Hernández, *¿Se puede vivir sin partidos Políticos? Multiculturalismo y capital social: Cherán* (2020). Sobre esta comunidad Purépecha, se abordó la importancia de los derechos diferenciados en la democracia actual y las teorías del multiculturalismo; así como el éxito de la lucha étnica tiene que ver con los elementos como el “capital social ha ayudado a esta comunidad indígena, junto al amor por sus bosques y su territorio, a una mayor participación; elementos que le permiten iniciar la lucha en 2011 para lograr el reconocimiento de su gobierno basado en usos y costumbres, así como su permanencia en estos años” (Hernández, 2020, p. 28).

En esta misma investigación, Hernández, expuso que “uno de los desafíos actuales de la democracia liberal en México es el fortalecimiento del multiculturalismo, es decir que se respeten los usos y costumbres de los grupos indígenas de tal forma que alcancen su ciudadanía plena” (Hernández, 2020, p. 199).

En cuanto al Estado de Guerrero, un estudio realizado por el Dr. José Jaime Torres Rodríguez *“Las luchas indias por el poder local. Los casos de Huehuetla, Sierra Norte de Puebla y Rancho Nuevo de la Democracia, Guerrero*. Se abordó sobre la construcción de la autonomía étnica bajo la perspectiva antropológica, en

esta investigación se mostró que los procesos de lucha en el ámbito municipal resulta relevante en el sentido de que las movilizaciones de los pueblos originarios encabezadas principalmente por los *na savi* (mixtecos) estos movimientos se consideran territoriales, en tanto que ya no son gremiales, ni sectoriales, en este movimiento étnico “se conforman múltiples agrupaciones, más o menos inestables, que van a sustentar la disputa por la conquista o la conservación del poder local o la construcción de nuevos espacios de poder alternativos al tradicional control del partido gubernamental” (Torres, 2000, p. 4).

Un estudio reciente sobre el uso de la asamblea comunitaria para la elección de ayuntamientos donde se cuenta con población originaria, en esta investigación se argumenta que la omisión jurídica de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y de la Constitución Política Local, ha causado la negación legal a la libre autodeterminación y a la representación política “para elegir ayuntamientos a través del “sistema normativo interno”, consuetudinario, o de usos y costumbres, en municipios donde los ciudadanos, comunidades y poblaciones originarias son mayoría, o la primera minoría poblacional en esta entidad federativa” (Sánchez, 2018, p. 12).

Por cuanto al objeto de estudio de este trabajo, se aborda el caso del municipio de Ayutla de los Libres. El ejercicio de la autonomía (Matías, Aristegui, Vázquez, 2014) es resultado de un proceso que comenzó en 1993 con la conformación del Centro de Derechos Humanos de la Montaña, formado por ciudadanos de las comunidades de la región Montaña y Costa Chica, esta forma de organización surge como una respuesta comunitaria ante las condiciones de inseguridad, esto antecede directamente la conformación de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (1995), sus actividades limitaban al patrullaje de caminos y la detención de delincuentes e infractores menores y eran entregados a las autoridades locales, sin embargo las omisiones en la procuración de justicia por la vía institucional, derivó en “la necesidad de transformarse en un cuerpo de procuración de justicia que administraba las penas de acuerdo con el modo como se hacía en las comunidades indígenas en la región desde tiempo atrás” (Benítez, 2015, p. 47).

La evolución de un movimiento de vigilancia a la procuración de justicia, causó a una forma organizativa más compleja, dando como resultado el uso de las asambleas comunitarias. En el proceso encaminado por las comunidades a través de sus asambleas, asumieron el papel del Estado dentro de las comunidades llevando a cabo la reinserción comunitaria de los infractores, con esa forma diferente de procuración de justicia, iban generando la autonomía, luego de dos décadas, el 26 de junio del 2014, se tradujeron con una petición formal al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que la elección de julio del 2015 fuera por la vía de los usos y costumbres. Esta petición fue atendida con lentitud por la autoridad electoral local, como resultado en un acuerdo preparatorio en mayo de 2015, y el acuerdo de reconocimiento en junio de 2015, imposibilitó por la proximidad de la votación causando la negatividad de la elección por usos y costumbres para ese año.

La respuesta colectiva de la comunidad fue la promoción de un recurso federal de protección de derechos político-electorales y luego de tres procesos judiciales, derivó el 18 de octubre de 2016 en la sentencia SDF-JDC-295/2016 del TEPJF que obliga al IEPCGro, a organizar en 2018 una elección mediante los Sistemas Normativos Internos –antes usos y costumbres- en el municipio de Ayutla de los Libres.

Se destaca la importancia del estudio de la elección de Ayutla por ser el primer caso en el Estado de Guerrero, además de ser un municipio multiétnico donde convergen *na savi*, *me'phaa*, *nahua*, *mestizo*, *afrodescendiente* y *ñomdhaá*, en este estudio de caso, se pretende analizar cómo ha sido la estructura de oportunidades políticas en el ámbito institucional, en la apertura de una ventana de oportunidades que es esgrimido por los actores étnicos principalmente los *na savi* y *me'phaa*, bajo esta apertura, se motivó a la lucha étnica al uso del repertorio de protesta por la vía legal, internamente; los actores étnicos recurren a sus propias formas organizativas, haciendo el uso de las asambleas comunitarias y las alianzas con actores externos e internos, por medio de las acciones que asumieron colectivamente se pudo ejercer la representación política.

El presente trabajo de investigación tiene la finalidad de analizar cómo ha sido el reconocimiento del convenio internacional en favor de los derechos de los pueblos originarios, usado principalmente por los actores étnicos del municipio (*na savi y me'phaa*). Bajo esta apertura institucional en la que se destacan las leyes internacionales, principalmente de la OIT, leyes nacionales y estatales, estos recursos jurídicos se usaron para la construcción de su autonomía política mediante la representación popular a nivel municipal, traducida en el Consejo Municipal Comunitario, en esta lucha étnica que se obtuvo por medio del arreglo institucional y mediante las formas organizativas internas, sustentaron al proceso electivo de autoridades municipales de Ayutla, bajo el régimen de Sistemas Normativos Internos.

La importancia del estudio se destaca por ser novedoso, ya que es el primer caso que se presenta en el Estado de Guerrero, analizar este tema electivo sería un precedente para futuras investigaciones. La academia ha estudiado el régimen de sistemas normativos internos en los municipios étnicos de Oaxaca, (Anaya, 2004) (Durán & Durán, 2015), (Martínez, 2013), (Vázquez *et al* 2012), (Valdivia, 2010), (Ávila & Gabarrot, 2009), (Canedo, 2008), (Recondo, 2008) y el caso reciente es referente a San Francisco Cherán, Michoacán, y que investigadores como: (Hernández, 2020), (Aragón, 2018, 2017, 2015, 2011), (Martínez, 2017), (Pinto, 2016), (Durán *et al*, 2015), (Ibarra & Castillo, 2014), (Ibarra & Reyes, 2013), (Avendaño, 2013). Para Guerrero, (Sánchez, 2018), (Torres, 2000, 2001, 2015), son los principales académicos que han abordado esta temática de luchas étnicas.

En este trabajo de investigación, por una parte; se persigue analizar ¿Cuáles fueron las condiciones políticas en el sistema institucional significativas, mismas que motivaron a los actores étnicos a emprender la organización comunitaria y cuál fue el principal repertorio de protesta? Por otra parte, se pretende analizar ¿Cuáles fueron los elementos internos que posibilitaron el éxito de su demanda dando como resultado la conformación de una representación política?

Como respuesta tentativa a la primera pregunta, se argumenta que por medio de la apertura de estructuras de oportunidades políticas acontecidas principalmente

en las leyes internacionales que México adoptó, originó a los actores étnicos a demandar el reconocimiento de sus derechos por la vía legal, en cuanto a la segunda pregunta, se sostiene que la organización interna, así como la asamblea comunitaria que fungió como un elemento cohesionador y orientó su lucha étnica, además las alianzas externas e internas se logró la conformación del Consejo Municipal Comunitario

Cabe resaltar la importancia que el régimen de elecciones por sistemas normativos internos es novedoso en la municipalidad del estado de Guerrero en cuanto al reconocimiento por parte del Estado, la lucha étnica por la autonomía de libre ejercicio en la elección de su gobierno ha tomado la ruta por el arreglo institucional, de ahí se resalta la importancia de analizar este proceso que emprendieron los actores étnicos, en la demanda de sus derechos fundamentales.

La particularidad del análisis de esta investigación, abarca un periodo comprendido del 2014 al 2018, en el primer momento, corresponde con el inicio de la petición formal ante la autoridad electoral y el proceso que transcurrió antes y después de la consulta, seguida de las elecciones de los representantes de las comunidades, hasta el día de la conformación del Consejo Municipal Comunitario.

Esta investigación tiene como objetivo general, analizar el proceso de la demanda y del reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios de Ayutla en lo referente a la conformación del consejo Municipal Comunitario

En cuanto a los objetivos específicos se pretende realizar lo siguiente: 1) Describir los recursos jurídicos establecidos a favor de los derechos de los pueblos originarios de México y Guerrero, 2) Relatar el proceso legal al que recurrieron los actores étnicos de Ayutla en el reconocimiento de su representación política a nivel municipal, 3) se pretende mostrar que el éxito de la lucha étnica en cuanto al reconocimiento tiene que ver con la presencia de elementos internos como: la organización comunitaria y las alianzas internas y externas, 4) Analizar cómo ha sido la jornada electoral en el municipio de Ayutla de los Libres ya que fue el primer municipio que logró la restitución de sus derechos a la representación política.

## **Diseño metodológico**

El objeto central de esta investigación es el análisis de caso de un movimiento encabezado por los actores étnicos en la demanda de sus derechos a la representación política a nivel municipal.

Este estudio, se guía mediante la teoría de los movimientos sociales principalmente por el autor Sidney G. Tarrow, en el cual se rescata que la acción colectiva adopta muchas formas, “puede ser breve o mantenida, institucionalizada o subversiva, monótona o dramática, esta acción se convierte en contenciosa cuando es utilizada por gente que carece de acceso regular a las instituciones, que actúa en nombre de reivindicaciones nuevas o no aceptadas y que se conduce de un modo que constituye una amenaza fundamental para otros o para las autoridades” (Tarrow, 2012, p. 34).

Los actores étnicos que se estudia, históricamente han sido ignorados por las instituciones, no han sido considerados sujetos de derechos, en cuanto a sus demandas, pocos se han atendidos, por lo que hace que utilicen otros tipos de marcos disponibles para enfrentar al Estado, toman nuevas formas de organización, comparten la misma ideología, socializan su situación con sus congéneres y con las comunidades, para la creación de “identidades colectivas” (Tarrow, 2012).

Otro de los conceptos al que se recurre es el repertorio de protesta tomando en cuenta que existen formas tradicionales y modernas. En este caso se retoman algunos elementos modernos como la lucha legal y asambleas públicas, en este estudio se privilegian el uso de las asambleas comunitarias; ya que esta categoría es la expresión con que cuenta la mayoría de las comunidades originarias del municipio.

Se realizó un estudio de corte cualitativo orientado a la metodología descriptiva y analítica, en el primer momento se describe el contexto de la apertura institucional por la parte jurídica donde se establecen los derechos fundamentales de los pueblos originarios. En un segundo momento se hizo el bosquejo de la ruta que siguieron los actores étnicos para demandar el reconocimiento de sus derechos y las alianzas de corte étnico que siguieron para obtener sus derechos diferenciados.

### Fuentes de información

Para argumentar este estudio, se recurrieron a fuentes indirectas, como la investigación documental, privilegiando los casos de las elecciones por Sistemas Normativos Internos del Estado de Oaxaca, de la misma forma se recurrió al análisis de las investigaciones de la Comunidad Purépecha del municipio de San Francisco Cherán, como un precedente fundamental de la lucha de los pueblos originarios a nivel nacional. También se documentó las investigaciones de luchas étnicas que se han realizado en el Estado de Guerrero, principalmente de la Región Costa Chica.

Para tener una visión particular, en el caso de Ayutla un municipio Guerrerense, se recurrió a un profundo análisis de seguimiento a la fuente hemerográfica “El Sur de Acapulco” en un periodo comprendido del 2014 al 2018. Por último, se aplicaron entrevistas semi-estructuradas (que en la mayoría fueron en lengua materna y posteriormente fueron traducidas) a los liderazgos comunitarios de las comunidades étnicas del municipio.

Para analizar esta autonomía política de Ayutla de los Libres, se recurrieron a las categorías, las dimensiones y las fuentes de análisis de la tabla 1.

<b>Categoría</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Fuente de análisis</b>
Estructura de las Oportunidades Políticas	Apertura en el sistema institucional	Convenio de la OIT 169 (1990) Reforma a la Constitución Mexicana de 2001 La Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) Reforma a la Constitución Mexicana 2011 Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016) Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades

		Indígenas del Estado de Guerrero.
Repertorio de protesta	Estrategia Legal	Solicitud colectiva de los actores étnicos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana IEPC-Gro Protocolo para defensoras y defensores de los Derechos Políticos-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano Dictamen pericial antropológico. Decreto número 431.
Organización comunitaria	Asamblea por localidad Asamblea comunitaria	Fuente hemerográfica "EL Sur de Acapulco" Entrevistas a autoridades civiles y comunitarias
Alianzas	Alianzas con actores internos y externos	Primera reunión en la comunidad de Cherán, Michoacán Segunda reunión en la comunidad de Oxchuc, Chiapas.
Autonomía política	Consejo Municipal Comunitario	Fuente hemerográfica "EL Sur de Acapulco"

## **Capítulo I. Marco teórico**

### **1.1 Acción colectiva, repertorio de protesta, alianza y autonomía política**

El presente capítulo tiene la finalidad de abordar los siguientes conceptos de análisis de lucha social, la acción colectiva, el repertorio de protesta, así como también se abordan la alianza política y la autonomía política, estos conceptos permiten analizar las diversas formas de interacción frente a las instituciones electorales, además permite comprender como ha sido el proceso de la demanda histórica de los pueblos originarios en la decisión autónoma de su representación política, estas cuatro conceptos permiten entender el proceso de lucha de los actores étnicos en la elección de sus autoridades por el régimen de los Sistemas Normativos Internos.

Se recurre a la categoría de los movimientos sociales, en específico a la dimensión de acción colectiva de Sidney Tarrow (2012). En lo referente a la acción colectiva se trabaja con la teoría propuesta por Alberto Melucci (1999), en el repertorio de protesta se retoma la propuesta teórica de Tarrow (2012), Alianzas (Cardarello, 2017) y la autonomía política con Héctor Díaz-Polanco y Gilberto López y Rivas (1997, 2013).

#### **1.1.1 La movilización de recursos y la acción colectiva**

En este apartado se retoma el enfoque de la movilización de recursos, en su momento fue un paradigma dominante desarrollado en Estados Unidos. Partiendo de este enfoque economicista- considera que- “el estudio de la agregación de recursos (dinero y trabajo) es primordial para la comprensión de los movimientos” (McCarthy & Zald, 1977, p.1118).

Por su parte Marcur Olson, refiere a la movilización desde una acción colectiva y observa que los movilizados poseen una alta “coincidencia sobre el bien colectivo que se desea, la cantidad de él que se quiere y la mejor manera de conseguirlo” (Olson, 1985, p. 211).

En referencia a la generación de intereses y agregados de acciones individuales, para López “las personas no necesariamente actúan colectivamente” argumenta que a partir de esta postura “el individualismo metodológico analizó la

acción colectiva como agregados de individuos "auto interesados" que enfrentan constantemente dilemas de selección y elección" (López, 2017, p. 63).

El enfoque de la movilización de recursos se abocó a conocer los medios que disponían los actores movilizados, que los lleva a generar acciones colectivas. En contra parte se discutía adoptar el "giro cultural" como relevo al modelo de la movilización de recursos, según esta perspectiva se centró a las organizaciones formales, sin considerar "las emociones y los agravios" (Tarrow, 2012, p. 61). Para José Guadalupe Vargas, "la acción colectiva es una respuesta al problema del individuo en las sociedades postindustriales cuyos recursos simbólicos aumentan el potencial de individuación" (Guadalupe, 2003, p. 530).

Otra forma de abordaje de la acción colectiva, se ha estudiado la coordinación de cierta acción, tomando en cuenta que solo se logra "dependiendo la confianza y la cooperación que se generan entre los participantes merecen a los presupuestos e identidades compartidas" (Tarrow, 2012, p. 71). Si bien para que exista una buena coordinación Alberto Melucci considera que la acción colectiva tiende a poner énfasis en la solidaridad "es decir por un sistema de relaciones sociales que liga e identifica a aquellos que participan en él y además por la presencia de un conflicto" (Melucci, 1976, p. 74). Esta presencia del conflicto al menos involucra a dos actores sumamente definidos el Estado y el grupo movilizado, desde luego que cada grupo se encuentra definido por su solidaridad específica "que se enfrentan por la apropiación y la destinación de los valores o recursos sociales" (Melucci, 1976, p. 74).

El enfoque accionalista que propone Melucci hace una distinción "entre *acción conflictual* que manifiesta un conflicto al interior de los límites del sistema considerado y *movimiento social* que implica un conflicto que tiende a superar estos límites" (Melucci, 1976, p. 74. Cursivas del autor). Habrá que considerar si estos movimientos propician a la resolución del conflicto o al menos entender hasta qué grado permite el mismo sistema para superar las estimaciones que pone el distanciamiento entre los dos actores involucrados. Además permite hacer una discusión considerando que en la resolución se logra mediante el diálogo.

Siguiendo la teoría de la acción, el modo de acción colectiva “alude a los diversos sistemas de acción social que se dan en las sociedades” (Gallardo, 2010, p. 23). Tomando en cuenta las diversidades identitarias, diferentes intereses y formas de organización, Gallardo apunta dos formas de acción colectiva: 1) uno es grupo o lucha específicas, en referencia al grupo que “lucha por conservar o incrementar sus satisfactores cotidianos”; 2) el segundo grupo hace alusión a los movimientos sociales, este grupo posee “una identidad y un esquema organizativo” (Gallardo, 2010).

Sidney Tarrow, introduce la dimensión de la acción colectiva contenciosa, y plantea que “es la base de los movimientos sociales” (Tarrow, 2012, p. 34), los actores étnicos que se estudia, históricamente han sido ignorados por las instituciones, no han sido considerados sujetos de derechos, sus demandas no han sido atendidas por el Estado, esto conlleva a que utilicen otros tipos de marcos disponibles para enfrentar al Estado, toman nuevas formas de organización, buscan actores estratégicos, asumen y comparten la misma ideología, socializan su situación con sus congéneres y con las comunidades, para reivindicar sus “identidades colectivas” (Tarrow, 2012). Berneth agrega que la acción colectiva contenciosa puede llevar a los actores a un extremo de búsqueda de construcción y profundización de sus derechos, “construyen nuevas formas de solidaridad fundamentadas en arraigos comunitarios” (Berneth, 2014. p. 58).

En la investigación del caso reciente sobre Cherán, Hernández destaca que para que una organización o comunidad consiga su éxito en la lucha:

“es mejor contar con diversas redes (Putnam, 2002: 12), tanto al interior como al exterior de la misma, y éstas se dan entre más capital social haya; en una batalla se necesitan aliados, y depende de los tipos de alianzas el logro de los objetivos planeados. Ésta es una de las partes importantes donde radicó el éxito de Cherán, pues no sólo se formó el capital social dentro de la comunidad, sino también se tendieron redes puentes y vinculantes con organizaciones fuera del país, obteniendo los apoyos necesarios para ganar los juicios que interpusieron en la federación, además de lograr sobrevivir casi un año en lucha” (Hernández, 2020, p. 64).

En el caso de Ayutla, la acción colectiva de los pueblos originarios se manifiesta en forma de protesta colectiva a modo de ser visibilizados con demandas propias sin la injerencia de actores políticos de corte oficial (partidos políticos), se presentan como una lucha étnica, sin la presencia de un líder específico, las actuaciones son colectivas y las decisiones son horizontales, aunque entraron al terreno de la negociación con la ciudadanía mestiza como forma estratégica y de esa forma tener mayor incidencia, sin dejar su participación activa en las tareas comunes de sus comunidades.

La dimensión de la acción colectiva ejercida por los pueblos originarios de Ayutla, permitió entender que la decisión política fue realizada principalmente por dos actores étnicos *tuun savi* y *me'phaa*, estas agrupaciones actuaron por un beneficio colectivo, esta forma de acción adoptó una forma institucional al ser reconocidos por las instituciones electorales y de esta forma se pudo ejercer la autonomía política como ciudadanos diferenciados.

### **1.1.2 El repertorio de protesta**

Las actividades de protestas en ocasiones se presentan de manera espontánea, pero no siempre, ya que en ocasiones son premeditadas; acompañadas de una compleja organización interna y redes externas de apoyo, el grado de responsabilidades que asumen los actores involucrados refleja el éxito de un movimiento.

Se consideró necesario retomar lo que estudió Sidney Tarrow, de esa forma hace un recuento que a mediados de la década de 1780 en París una multitud saqueó y arrojó a la calle las pertenencias de un amo lascivo quien había insinuado a una criada, al mostrarle resistencia a su amo fue acusada de robo y el tribunal estuvo en su contra, por lo que generó la indignación popular. Otro hito histórico se registró en febrero de 1848, en las calles pusieron barricadas, también se registraron destrucciones de edificios en contra de los recaudadores de impuestos, encargados de los prostíbulos y los comerciantes de granos, pero los ataques eran en zonas donde ocurrieron los agravios y no eran agravios a los perpetradores directos.

Respecto a la barricada, Tarrow lo considera como un recurso modular, porque se ponen “en lugares muy variados, con fines muy diversos y contra toda una variedad de objetivos” (Tarrow, 2012, p. 83). Tras la revolución de 1848, “la petición, el mitin público, la manifestación y la barricada eran ya rutinas de acción colectiva” (Tarrow, 2012, p. 83), estas formas ya eran conocidas y se ocupaban para fines diferentes y se combinaban con distintos agentes sociales.

Por su parte Charles Tilly, acuñó el concepto de “repertorio de confrontación” entendido como “la totalidad de los medios de que dispone [un grupo] para perseguir intereses compartidos” (Tarrow, 2012, p. 84). Con base en las observaciones empíricas de Tilly, le permitió acuñar el concepto de “repertorio de acción colectiva”. “El repertorio implica no solo lo que la gente *hace* cuando interviene en un conflicto con otros sino también *lo que sabe hacer* y lo que los otros esperan que haga” (Tarrow, 2012, p. 84). El esfuerzo de Tilly y Tarrow, estos teóricos analizaban que las formas de repertorios anteriores se manifestaban como local, segmentado y particular.

- Era *local* por que en la mayoría de los casos trataba de interés y acciones que se concentraban en una sola comunidad.
- Era *segmentado* porque cuando la gente común se encargaba de asuntos locales y objetos próximos, recurrían a la acción directa sin paliativos para conseguir sus metas, mientras que cuando se dirimían asuntos nacionales canalizaba sus demandas a través de un patrón o una autoridad local.
- Y era *particular* porque los detalles de las secuencias de acción variaban enormemente de un grupo a otro, de un asunto a otro y de un lugar a otro (Tilly, 1995, p. 46)

Esta cita hace alusión a las formas clásicas de protesta, en cuanto al repertorio protesta moderno, cuya acción colectiva es más organizada, esto es referencia al boicot y se convirtió en una rutina básica de los colonos norteamericanos y lo usaron durante varias décadas “en respuesta a casi cualquier esfuerzo de los ingleses por recuperar el control” (Tarrow, 2012, p. 100), tiempo después se usó la prensa y peticiones también se hicieron el uso de las asambleas públicas.

Las prácticas de la acción política colectiva, Tarrow encuadra las tendencias del cambio de repertorio en cuatro categorías: “*la institucionalización de las formas colectivas de alteración del orden; la innovación en los márgenes de las formas heredadas; la interacción táctica con la policía y otros actores, y el cambio de paradigma*” (Tarrow, 2012, p. 205).

De acuerdo a las tendencias citadas de Tarrow, en el análisis de los actores étnicos conjugaron los repertorios modernos, debido a que fue de una manera muy organizada, sin alentar indicios de violencia en el orden institucional, hubo innovación en los márgenes ya que acudieron al uso de acciones jurídicas, recurriendo al recurso de los Derechos Políticos Electorales Ciudadanos, invocando las leyes emanadas de la constitución federal y local, esta forma novedosa sirvió al movimiento étnico materializar su demanda electiva y de tal forma obedeció a un cambio de paradigma.

Es necesario mencionar que Cherán fue el primer municipio con población étnica que recurrió al recurso jurídico, siendo este por la vía judicial que fallo a favor, Hernández (2020) resalta “que la lucha que les tocó dar a los Cheranenses en esta época no solo fue jurídica, sino política y cultural, es decir, debían de conseguir la legitimidad legal, la aceptación de los políticos y de la sociedad. En consecuencia, emprendieron acciones tanto legales como políticas para transformar el panorama que tenían; sin embargo, aún hay un camino largo para que sus derechos sean respetados plenamente, y no sólo el de ellos, sino el de las comunidades indígenas del país” (Hernández, 2020, p. 106).

En Ayutla de los Libres, los ciudadanos también recurrieron al repertorio de la vía legal, con el apoyo jurídico del abogado comunitario Manuel Vázquez Quintero miembro activo de la UPOEG, aunque se tiene como antecedente que esta organización durante el inicio de la demanda de elección por usos y costumbres recurrió a la toma de la instalación del Instituto Electoral.

En lo referente al movimiento étnico desarrollado en Ayutla, los ciudadanos utilizaron un repertorio interno “las asambleas comunitarias” que se realizan en cada una de las comunidades, sirvió como puente de comunicación con los encargados

de la conducción de la lucha, es decir, en estas asambleas de carácter público; se informaba el avance o lo que se requería para hacer frente a las amenazas de los partidos políticos y de las autoridades municipales, en término más amplio, cuando se trataba de juntarse las tres principales agrupaciones (*na savi*, *me'phaa* y mestizos) se realizaban “las asambleas municipales comunitarias” que no necesariamente se efectuaban en la cabecera municipal, sino que se llevaban a cabo en comunidades que se determinaba mediante la consulta entre los asambleístas.

### **1.1.3 Alianzas externas e internas**

Una alianza política, por lo general, se práctica en los partidos políticos, por lo que “pretende tener ánimo de permanencia y no agotarse con el cumplimiento de un objetivo puntual, puede tener, y en general requiere de una estructura propia que le de sustento y firmeza” (Cardarello, 2017).

El término alianza se define como pacto o unión entre personas, grupos sociales o Estados para lograr un fin común. En cuanto al término referente a la alianza electoral; se refiere a la unión temporaria de dos o más partidos políticos con un el fin de concurrir en unión en la competencia electoral, con la presentación de una candidatura en común en cualquier nivel de gobierno, federal estatal o municipal y en cualquiera de las categorías de cargos a elegir.

Como se entiende, la alianza posee una esencia electoral por lo tanto su formación y registro se vincula a un determinado acto electoral, esta asociación electoral persigue el fin de maximizar el éxito de los partidos que la conforman en una determinada elección.

Una alianza política implica una unificación de candidaturas, esto puede ser de manera total o parcial, y es de carácter temporal, su constitución hace que los partidos coaligados resuelvan una serie de cuestiones de carácter organizativas para un buen funcionamiento de dirección, representación, administración.

En el caso de la alianza política de los pueblos originarios, tiende a ser la unión de grupos étnicos con características similares en cuestiones de organización política y colectiva, comparten rasgos identitarios que los unifica para perseguir un

fin común. La unión de grupos étnicos *purépecha*, *na savi me'phaa* y *tzeltal*, implicó una unificación nacional pero con fines electorales a nivel municipal.

El 31 de mayo de 2018, la comunidad de Cherán, Oxchuc, Ayutla y Tecoaapa anunciaron una alianza a nivel nacional para la defensa de la libre autodeterminación en la representación política de los municipios, para ello recurrieron a un pronunciamiento de los pueblos originarios en México en donde establecen alianzas de municipios indígenas en defensa a la libre determinación, en primer lugar mencionan Cherán y refieren a esta comunidad que ya está ejerciendo su derecho de autonomía política, mencionan a Ayutla que ya está en proceso de cumplimiento y que ya se encuentra nombrando a sus representantes, mientras que en Oxchuc se encuentra en proceso de cumplimiento de la sentencia. El ker'í que asistió a esta reunión mencionó que existe una gran solidaridad, en este sentido, en el pronunciamiento también refirió que tuvieron un diálogo con las comunidades de Chilón y Zintalá (Chiapas) y mencionó que se encuentran más comunidades en la decisión del uso de los recursos que llega al municipio.

En el pronunciamiento se abordó la libre determinación de los pueblos y municipios conformados por poblaciones originarias, hicieron un llamado al Instituto Nacional Electoral, a los Organismos Públicos Locales Electorales OPLEs, a las autoridades municipales, estatales y federales con un llamado de la situación de violencia, de despojo y de crisis institucional en un sistema imperante, por lo que se propusieron a enfrentar estas problemáticas aunque representen desafíos, pero recurrieron a la iniciativa de reconstituir su modo vida comunitaria a través de sus organizaciones y conocimientos que poseen como comunidades originarias, coincidieron el cuidado del camino de la libre determinación, además exigieron respeto a sus procesos organizativos y a la integración de sus órganos de gobierno con base en los derechos establecidos en el marco constitucional, así como también refirieron a los pactos y tratados internacionales, bajo estos marcos legales ratificaron a la libre determinación teniendo como eje articulador los usos y costumbres como modos de vida. Mencionaron las agresiones y violaciones a sus derechos que generan los partidos políticos, y responsabilizaron a las autoridades

federales y estatales a las violaciones de sus derechos (Audio del pronunciamiento en Cherán, Michoacán, 2018).

El contexto de Ayutla permite entender que la alianza que establecieron los actores étnicos fue para establecer un nuevo régimen sin la inclusión de las élites locales, porque precisamente son las que han limitado el acceso a la estructura formal del ayuntamiento, con excepción, de que en las administraciones municipales llegan a elegir a un representante de un pueblo originario que en algunas ocasiones ha sido de la zona *na savi* y en escasos procesos electorales han elegido a un *me'phaa*.

#### **1.1.4 Movilización social de los pueblos originarios**

El término movilización se usó por primera vez en el ámbito militar, y significó que la población se preparaba para ir a la guerra, es decir una movilización general, con el tiempo este concepto se trasladó al lenguaje de movilización política contrario a participación política, en la movilización implica una jerarquía que con toda facultad incitan a sus subalternos a una acción, en cambio en la participación se permiten realizar las acciones desde la base social, se habla de una colaboración genuina y de una relación de horizontalidad, esta forma de participación conlleva a aumentar el “potencial de presión sobre el gobierno y sobre las otras organizaciones” (Bobbio, Matteucci & Pasquino, 2013, p.1006).

Recientemente este concepto se adoptó para analizar el fenómeno social, entonces movilización social significa “un proceso complicado que conlleva el pasaje de un tipo de comportamiento a otro” (Bobbio, *et al*, 2013, p 1006), de acuerdo a la teoría se entendería mejor si se conceptualiza en tres estadios, “ruptura de los viejos modelos de comportamiento, aislamiento y disponibilidad, inducción en nuevos modelos de comportamiento y su aceptación e interiorización”, bajo ese tenor “la movilización implica un conjunto de procedimientos en los distintos sectores del sistema social” (Bobbio, *et al*, 2013, p. 1006).

En América Latina han emergido diferentes movilizaciones de resistencia, por parte de los actores étnicos, la forma de movilizarse han sido diversas y se remonta desde en la época de la incursión española, hasta en la época actual, en el periodo

de colonización se han configurado diversas formas de aculturación en diferentes geografías latinoamericanas, a la vez, estos actores han “cuestionado y confrontado los procesos de dominación” (Torres, 2000, p. 17), han transcurrido más de cinco siglos, la situación de los derechos fundamentales de pueblos originarios no ha cambiado, a pesar de que han sido actores activos en las diferentes transformaciones sociales y políticas dentro del territorio latinoamericano.

### **1.1.5 Movimiento por la libre autodeterminación**

Apenas en las recientes décadas se han visibilizado los pueblos originarios de América Latina, han sido visibilizados precisamente por los cambios sociales, políticos y culturales de los que han sido partícipes para hacerse notar ante la sociedad global.

Partiendo que en los años sesenta “la cuestión indígena en Latinoamérica era marginal y secundaria. Las poblaciones indígenas se consideraban como un lastre y un freno para la construcción de Estado-nación” (Le, 2013 p. 38), cuando el estado asume la omisión de las diferencias étnicas y culturales de la ciudadanía de pueblos originarios afecta el ejercicio democrático de un país multicultural, el resurgimiento étnico en Latinoamérica ocurre poco antes del conmemorativo del V centenario propuesta de los gobiernos latinoamericanos, la respuesta de las poblaciones de pueblos originarios han sido diversas manifestaciones desde Canadá hasta Chile, dando resultado a un “proceso de re significación de la identidad étnica” (Velasco, 2003, p. 236).

Considerando que en el resurgimiento étnico en Latinoamérica, permite abordar apoyándose en la teoría de los movimientos sociales, la naturaleza de las demandas étnicas son similares en todos los países, lejos de la coincidencia del rechazo por el “festejo” del quinto centenario, las exigencias se centran en las formas de relacionarse con el estado, mediante la autonomía indígena, Saúl Velasco considera que: “con la autonomía los indígenas latinoamericanos buscan, ejercer dentro del Estado que actualmente los comprende, la libre determinación que les confiere el derecho internacional” (Velasco, 2003, p. 236).

Desde la perspectiva local, es decir; la de los pueblos originarios propiamente de Latinoamérica, precisando que no necesariamente coincide con la conceptualización que hacen los académicos, desde esta perspectiva *emic* hacen alusión que la autodeterminación es un proyecto político y lo consideran:

Como un derecho inalienable e imprescriptible de los pueblos indígenas, implica un derecho del control de los respectivos territorios, control y manejo de todos los recursos naturales del suelo y subsuelo y espacio aéreo, significa además que los pueblos manejen sus propios asuntos para lo cual constituiremos nuestros propios gobiernos (autogobiernos) (Declaración de Quito, 1990)

Al emitir este comunicado, implica ya un proceso organizativo amplio de las diferentes etnias que convergieron en la primera cumbre continental indígena, las voces de estos actores han logrado hacer eco en la declaración de las Naciones Unidas estableciendo el artículo 4, considerando que es un derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación que implica un “derecho a la autonomía o autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales” (Declaración de las Naciones Unidas, artículo 4, 2007). Se entiende a la libre determinación como un derecho imputable para decidir libremente la condición política, las propias formas de gobierno, implica además, formas propias de desarrollo económico, social y cultural.

#### **1.1.6 En busca de la autonomía de los pueblos originarios**

La lucha de los pueblos originarios ha sido un proceso largo para el reconocimiento de sus autonomías en cuanto a sus formas propias de elegir a sus autoridades locales, en América Latina, las autonomías se conciben como “procesos de resistencia mediante los cuáles las etnias, pueblos y naciones recuperan o fortalecen su identidad a través de la reivindicación de su cultura, el ejercicio de derechos colectivos y el establecimiento de estructuras políticas-administrativas con ámbitos y competencias propios” (López, 2013, p. 10).

El proceso autonómico que han empezado los actores étnicos, ha causado conflicto con el estado-nación, por su forma homogénea, sin considerar la cuestión étnica-nacional, (Torres, 2000), la literatura ha abordado la dimensión autonómica, algunos autores han abordado particularmente dos formas concepción abstracta, la

primera concepción hace mención que el Estado considera y tolera solo la autonomía comunalista.

Este enfoque comunalista, Díaz-Polanco, analiza que el estado desde este enfoque tiene dificultad de reconocer las demandas de los pueblos, mencionando que con tal indocilidad no es capaz de reconocer que los pueblos originarios “constituyen *pueblos*, con los derechos sociopolíticos que se desprenden de esta condición” (Díaz-Polanco, 1997, p. 54 Cursiva del autor), esta limitación de la comunidad implica el un correlativo negativo, el estado los considera como entidades caóticas, dispersos sin ordenación política, de esta forma “la autonomía comunalista vendría a apuntalar la atomización como un resultado más notable del sistema de dominación colonial y, agreguemos, ahora neocolonial” (Díaz-Polanco, 1997, p. 54). Con esta pretensión por el estado se tiene entendido que este “comunalismo es un plan conservador, no innovador, que busca mantener cierto *status quo* comunal para eludir cualquier cambio regional y nacional” (Díaz-Polanco, 1997, p. 55).

Esta visión localista que se mencionó mantiene en carácter de inmovilidad a los sujetos étnicos, cerrando las posibilidades de una participación política en los asuntos que comprenden desde lo local hasta los asuntos nacionales. En tanto, la propuesta autonómica que surge desde las voces originarias, se trata de un planteamiento de carácter regional, se habla de una autonomía regional, la definición que ofrece el Centro de Estudios Jurídicos e Investigación social, este tipo de autonomía “es aquella que se constituye por la voluntad de las ciudadanas y los ciudadanos de una región para la planificación y gestión de su desarrollo integral, consiste además en la elección de sus autoridades” (CEJIS, 2012). En tanto “la disputa entre comunalistas y regionalistas tiene que ver con una cuestión fundamental: la redistribución de poder que reestablezca el derecho de los pueblos indígenas, e implica la distribución territorial del poder y la descentralización política administrativa” (Torres, 2000, 23).

La propuesta del régimen autonómico de los actores étnicos pretenden arribar su participación e integración a la política del estado nacional basados en

una coordinación bajo esa forma estos actores podrán ser considerados como sujetos de derechos. Ante “la negativa del Estado mexicano a la autonomía de los pueblos indios radica el temor a una posible secesión del país cuando en realidad los regímenes de autonomía se establecen en el marco de los estados nacionales” (Torres, 2000, p. 23). Cuando se habla de una autonomía regional se tendría que pactar con el estado para establecer mecanismos que garanticen la autonomía mediante decretos y leyes plasmados en la carta magna del ámbito estatal y nacional.

## **1.2 Estructura de Oportunidades Políticas**

En este apartado se distingue algunas anotaciones respecto a ciertos conceptos con los cuales se trabaja y que permite entender el proceso que encaminó Ayutla para el reconocimiento de su autonomía política, así mismo se desglosan algunos elementos internos de la comunidad que posibilitaron el alcance autonómico.

De tal forma, se considera que mediante una estructura de las oportunidades políticas, posibilitó la materialización de la demanda autonómica en la representación política, la EOP es entendida como “el grado de probabilidades que los grupos tienen de acceder al poder e influir sobre el sistema político” (McAdam, 1996, p. 50).

En la década de los ochentas este concepto se había convertido en un modelo explicativo de los movimientos sociales, entendido como un modelo de proceso político, Tarrow, 1983, McAdam, 1982, Tilly, 1978, comprendían que el “surgimiento y el éxito de los movimientos sociales dependían en gran medida de las oportunidades al alcance de los contestatarios generados por cambios en las estructuras institucional y de la disposición ideológica de los grupos de poder” (McAdam, 1996, p. 50).

Tomando en cuenta como “dimensiones consecuentes, ya sea formal o informal, o permanentes dentro del entorno político y que pueden ofrecer incentivos para que la gente participe en las acciones colectivas afectando sus expectativas de éxito o fracaso más vinculados con la movilización de recursos externos al grupo”

(Tarrow, 2009, p. 216). En el caso de Ayutla fueron tanto los recursos externos como los internos los que lograron el éxito del movimiento obteniendo un cambio significativo en el nuevo régimen electivo.

Las oportunidades políticas se refieren a posibilidades del éxito de un movimiento, que genere un cambio ya sea en las instituciones o en los regímenes políticos, Tarrow menciona que en “un régimen está formado por las relaciones regulares entre gobiernos, actores políticos establecidos, ciudadanos descontentos y actores políticos externos, incluyendo a otros gobiernos” (Tarrow, 2012, p. 280). Cuando se habla del cambio de régimen se hace referencia en que se introducen nuevos actores reduciendo el poder de los miembros del régimen anterior o impone nuevas relaciones con ellos, “todo cambio de régimen se basa en los cambios en las oportunidades y amenazas” (Tarrow, 2012, p. 280).

Cuando se aprecia el éxito de los movimientos que se traducen oportunidades políticas que sirven para un bien común, su éxito se debe también en la movilización de recursos externos al grupo, o con aliados potenciales, la manera en que se aplica esta dimensión en el estudio de movilización de actores étnicos hace referencia su éxito por el acompañamiento de abogados externos del municipio y que cuentan con experiencia y simpatía con el movimiento étnico, pero también se debió con las alianzas con actores sociales específicos como lo fue la UPOEG, los mestizos, la comunidad de Cherán, . El uso de recursos ya establecidos con las luchas étnicas que con anterioridad han demandado como la autonomía que más adelante se desarrolla con mayor profundidad.

Es necesario señalar que por la organización de los pueblos originarios ha sido fundamental para que los países latinoamericanos adoptaran medidas que fortalecen los derechos fundamentales de las minorías étnicas. A mediados de los años setentas surge la primera organización moderna denominada federación Shuar (Amazonia ecuatoriana), de ahí, el fenómeno organizativo no ha dejado de extenderse, las etnias empiezan a cobrar “visibilidad y adquieren una nueva imagen en la mayor parte de los países de América Latina” (Le, 2013, p. 40). Se mencionan otras organizaciones como el Consejo de Regional Indígena del Cauca, en

Colombia, el auge de katarismo en Bolivia, el congreso indígena y la creación de organizaciones “independientes” (no oficiales) en Chiapas y otras regiones de México, y con el primer encuentro de los pueblos indígenas de Brasil” ((Le, 2013, p. 40).

En un primer momento los pueblos originarios se movilizaban con el movimiento campesino, sus principales demandas se vincularon principalmente con la producción, el acceso al mercado y las mejoras de las condiciones sociales en la época de los sesentas y setentas las movilizaciones étnicas “se caracterizaron por optar la vía de lucha por ciertas dimensiones culturales, afirmación de identidad, la lengua vernácula y el territorio” (Le, 2013, p. 52).

En México, el movimiento zapatista reivindicó la importancia de la autonomía política en los pueblos originarios, este movimiento buscó “reconstruir a las comunidades indígenas, los reclamos de dignidad, justicia, social, igualdad y reconocimiento” (Le, 2013, p. 100). De esta forma dio hincapié a las demandas colectivas como el de Cherán, Ayutla y Oxchuc.

Por su parte, Doug McAdam propone estudiar la vida política tomando en cuenta el papel “fundamental que desempeñan las tendencias y los sucesos internacionales, a la hora de fijar instituciones y alineaciones internas” (McAdam, 1996, p.62).

Para el caso de México, se retoma a la Organización Internacional de Trabajo (OIT) entendida como una organización de cobertura internacional, en Latinoamérica, México fue el primer país en ratificar el convenio 169 de la OIT, aprobado en la cámara alta el 11 de julio de 1990, siendo ratificado por el ejecutivo federal el 13 de agosto de 1990.

En alusión a la dimensión internacional, el convenio número 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en Países independientes, en la parte uno en política general encontramos que en el artículo dos establece lo siguiente:

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros

Indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

En lo referente a los derechos de la representación política y la conservación de las instituciones comunitarias de los pueblos originarios, en el artículo octavo de la OIT establece lo siguiente:

Artículo 8.

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes (OIT, convenio 169, 1989, p. 3).

Estas leyes internacionales permitieron el paso a la modificación de la legislación nacional y estatal que posteriormente garantizaron la conformación de un gobierno propio, y la conservación de las instituciones políticas comunitarias, las leyes que emanaron de las legislaciones se usaron para legitimarse como municipio étnico.

Referente a los cambios en la estructura institucional, estas se pueden analizar en las variables en el ámbito nacional y estatal, estas variables apoyan a entender la evolución de legislación que sustenta la legalidad de prácticas electivas de los pueblos originarios.

### **1.1.2 La política de reconocimiento pluricultural de México y Guerrero**

Es necesario aclarar que la apertura en sistema institucional ha sido el esfuerzo colectivo por medio de la movilización de diversos pueblos originarios, con estas acciones de lucha se han encontrado dos vertientes; lo que Zertuche ubica que “desde 1970 hasta la primera década del siglo XXI, con la participación de los movimientos indígenas de la primera vertiente y por las organizaciones indígenas de la segunda, cuyos resultados son el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de la ONU sobre derechos indígenas; reformas constitucionales en materia indígena (1992 y 2001 en México)” (Zertuche, 2018, p. 6)

A finales de “los años ochenta y principios de los noventa, es cuando los Estados latinoamericanos se distancian paulatinamente de las tradiciones jurídicas de índole jacobina, nacional-estatal o liberal, y abren la posibilidad de una “política de reconocimiento”. (Le, 2013, p. 55). Bajo ese tenor se presentó la posibilidad de realizar reformas constitucionales “que reconocen el carácter pluriétnico y multicultural de la nación”. (Le, 2013, p. 55)

El caso de México, en 1992 se publicó en el diario oficial de la federación el decreto que adiciona el artículo 4° de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo legalmente a una nación pluricultural. Este adiconamiento legal señalaba:

La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomará en cuenta sus particas y costumbres jurídicas en los términos que se establezca la Ley (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1992).

En 2001, se lleva a cabo la reforma al artículo 2° y se le incorporó el texto del artículo 4° constitucional en materia del reconocimiento a la autonomía, en esta reforma se establece que México es un país multicultural y hace alusión a la autonomía y a los sistemas normativos internos, pero establece que serán la legislaciones locales se encarguen de determinar las leyes secundarias y mecanismos para adecuar a la constitución local en pro de los pueblos originarios.

El derecho de los pueblos originarios al ejercicio de libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, por lo tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p. 2).

En el Estado de Guerrero, se tiene precedente acerca del reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios, ya que en febrero del 2011, se intentó aprobar la reforma a la Constitución local, esto para responder al giro multicultural establecido en la constitución federal. “La ley pasó por el Congreso del estado pero no fue promulgada” (Sierra, 2013, p. 164).

No obstante, la LIX legislatura aprobó el 8 de abril del 2011 la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero. En el título segundo del derecho y cultura indígena en el Capítulo I De la Autonomía, el artículo 26. Esta Ley reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades del Estado a la libre determinación, y en consecuencia, a la autonomía para:

Apartado VII. Elegir en los municipios y distritos con población indígena mayor al cincuenta por ciento, preferentemente representantes populares indígenas ante los ayuntamientos (Ley 701, p. 24).

El artículo 26, del apartado VII, pretende ser un recurso legal para que los ciudadanos originarios puedan demandar las elecciones bajo sus formas organizativas comunitarias.

En cuanto a la iniciativa de Decreto adicionada al capítulo sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, se propuso sean reconocidos como sujetos de derecho y el respeto a sus usos, costumbres y cultura turnada el 25 de junio de 2013.

En este adicionamiento, en la sección II De los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, se halla lo siguiente:

Artículo 11. Se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y Afromexicanos:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal;
- III. Elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes, y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos;
- IV. Acceder al uso y disfrute colectivo de sus tierras, territorios y recursos naturales en la forma y con las modalidades prescritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que puedan ser objeto de despojo alguno, o de explotación mediante entidades públicas o privadas ajenas a los mismos sin la consulta y el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad. En caso de consentimiento, tendrán derecho a una parte de los beneficios y productos de esas actividades;
- V. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad; y,
- VI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, tomando en consideración sus usos, costumbres y demás especificidades culturales, bajo la asistencia de traductores, intérpretes y defensores calificados para tales efectos. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2014, p. 22)

A nivel nacional, diez años después de la reforma del 2001, en 2011, se da la reforma constitucional en materia de los Derechos Humanos, modificándose la denominación del primer capítulo de la constitución federal que antes decía “De las Garantías Individuales”, y se cambió a “De los Derechos Humanos y sus Garantías” esto trajo implicaciones trascendentes para la comunidad de Cherán.

Se menciona esta reforma del 2011 porque fue un recurso fundamental al cual recurrió Cherán, recordando que en un primer momento solicitó al Instituto Electoral de Michoacán para la realización de su elección por medio de los Sistemas

Normativos Internos, ante la negativa del IEM y al no haber leyes secundarias que materializaran sus demandas, deciden de manera colectiva interponer un recurso por la vía judicial, apelando por la justicia a los derechos humanos de los pueblos originarios. Esta invocación a los tratados internacionales es hacer el uso de la apropiación de las leyes existentes que permiten apelar a los derechos fundamentales.

Esta lucha que emprendió la comunidad de San Francisco Cherán, Aidé Hernández considera que:

“Por la forma de organizarse y por los logros que ha tenido ante las instancias judiciales de este país en la defensa de sus derechos multiculturales, Cherán es el único en el país con estas características: no es un municipio que está aislado, sino que se relaciona y que combina sus costumbres con las que le exige el gobierno, tanto a nivel federal como estatal; pero a diferencia de otras comunidades indígenas, quienes encabezan la administración de su gobierno son el Concejo Mayor y los Consejos Operativos; como es cabecera municipal, recibe los recursos que corresponden a los municipios; y, finalmente, en Cherán no hay ninguna elección ni estatal ni federal donde participen los partidos políticos, por lo mismo, no se vota para diputados locales” (Hernández, 2020, p. 190).

En lo que concierne al municipio de Ayutla, se puede considerar que es otro de los municipios a nivel nacional que logra su reconocimiento de sus derechos electorales bajo la vía de los Sistemas Normativos Internos, para el Estado de Guerrero se considera como el primer municipio que logró con éxito su demanda electiva, es necesario mencionar que en este municipio aún se llevan a cabo elecciones por medio de los partidos políticos tanto para elegir cargos a nivel federal como para cargos a nivel estatal.

En este sentido la comunidad de San Francisco Cherán recurrió al recurso jurídico y así sentó precedente para que otros pueblos originarios recurran a la misma estrategia legal como lo hizo Ayutla de Los Libres, (Guerrero) Oxchuc (Chiapas) y en el municipio de Tecoaapa (Guerrero) se realizó el peritaje antropológico para determinar la existencia histórica de los Sistemas Normativos Internos.

Estos cambios en la estructura formal institucional demuestran que el Estado Mexicano sólo puede modificar sus legislaciones mientras existan obligaciones del exterior, de esta forma garantiza el acceso de los derechos de los pueblos originarios en las decisiones políticas de sus entornos.

En el municipio multiétnico de Ayutla de los Libres, posee algunas particularidades que hicieron que su lucha sentó precedente a los demás municipios étnicos del Estado de Guerrero. Los ciudadanos que se inconformaron con los actores políticos gobernantes pertenecientes a los partidos políticos, optaron por tejer alianza con la Unión de Pueblos y organizaciones del Estado de Guerrero, ya que esta organización encabezaba la demanda electiva del municipio de San Luis Acatlán, con el acercamiento a la UPOEG facilitó la comunicación con las colonias mestizas de la cabecera municipal.

Una vez que la UPOEG empezó a llevar la demanda de los ciudadanos de Ayutla, esta organización empezó a convocar reuniones a los comisarios y a los delegados y representantes de las colonias. En estas reuniones asistían principalmente a los ciudadanos que estaban cansados de los partidos políticos del municipio.

A pesar de que el municipio la mayoría son mestizos, la participación de las comunidades étnicas principalmente *na savi* y *me'phaa* contribuyó a que la demanda siguiera el camino legal.

Una vez hecha la demanda electiva, los ciudadanos formaron una comisión de seguimiento, cuya tarea fue asistir a las reuniones en la ciudad de Chilpancingo y a la Ciudad de México. Esta misma comisión se encargaba de informar el avance o el estado que se encuentra la petición.

En las comunidades y colonias del municipio privilegiaron el uso de las asambleas comunitarias para informar las acciones que se tenían que llevar para ir dando cumplimiento a las exigencias de las instancias electores del Estado de Guerrero.

## **Capítulo II Escenario socio-económico, demográfico, cultural y político de Ayutla relaciones sociales y políticas entre actores étnicos y actores de oposición**

Este capítulo se aborda para tener una visión apropiada del escenario en el que surge la demanda electiva de los pueblos originarios, por lo tanto; es necesario contextualizar el aspecto geográfico, demográfico, político y social de esta entidad federativa, luego se aborda el contexto de la región Costa Chica, en específico el contexto de Ayutla.

### **2.1 Contexto geográfico y demográfico**

El Estado de Guerrero se ubica en la región sureste de la república mexicana, según la estimación de la Encuesta Intercensal del 2015, esta entidad concentra un total de 3 533 251 habitantes, con un estimado de 681, 615 ciudadanos indígenas, un total de 33.92 % se auto reconoce como parte de la población originaria y el 15.3 % es hablante de una lengua étnica.

En el contexto nacional, la lengua que más se habla es el mexicano (náhuatl), corresponde un 23.4 %, además figuran dos lenguas originarias que se hablan en Guerrero, el *tun savi* (mixteco) con 7.0 % y la lengua *me'phaá* (tlapaneca) con 1.8% (INEGI, 2015). Integrantes de estas dos poblaciones étnicas fueron los principales demandantes para que la elección municipal fuera mediante los sistemas normativos propios.

Mapa 1. Ubicación del Estado de Guerrero



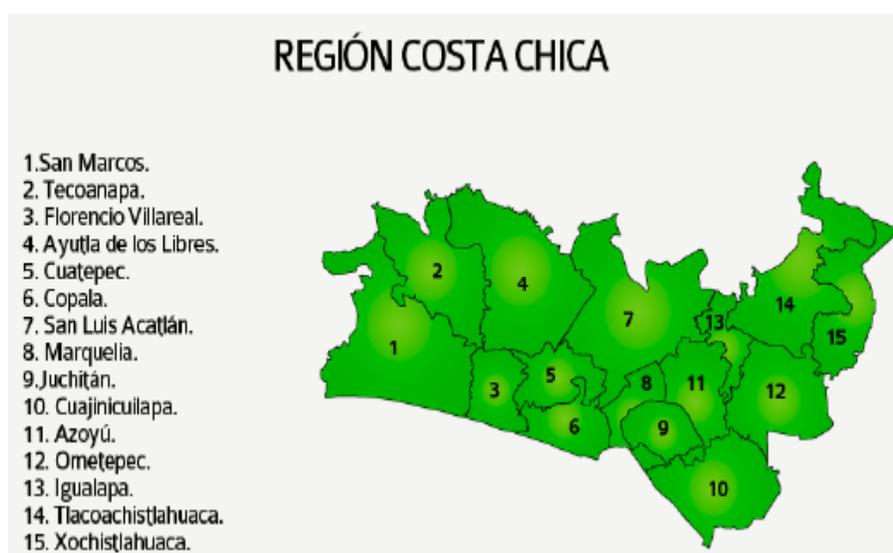
Mapa 2. Grupos étnicos de México



Fuente: <http://freservadelabiosfera.blogspot.com/2015/08/>

## 2.2 Ubicación de Ayutla de los Libres

El municipio pertenece a la región de la Costa Chica; se localiza al sureste de Chilpancingo, ubicado entre las coordenadas 16° 46' 22" y 17° 10' 16" de latitud norte, y los 98° 50' 42" y 99° 16' 07" de longitud oeste. Tiene una extensión territorial de 1030 km<sup>2</sup>, que representa el 1.6% de la superficie estatal. Colinda con los municipios siguientes: al norte con Quechultenango y Acatepec, al sur con Florencio Villarreal y Cuatepec, al este con San Luis Acatlán, y al oeste con Tecoaapa. Su cabecera municipal, del mismo nombre, se encuentra a 193 km de la capital del Estado y tiene una altitud de 380 msnm.



El municipio de Ayutla de los libres, de acuerdo con la Encuesta Intercensal del 2015, se estima un total de 69, 716 habitantes, siendo 33, 850 hombres y 35,

866 mujeres, de los cuales 33, 209 son indígenas lo que representa un total de 47.6%. Aunque el 54.01% se considera integrante de la población originaria (INEGI, 2015).

En Ayutla, la población étnica que predomina es la *na savi*, (mixteca) con 40 comunidades seguida de la *me'phaa*, (tlapaneca), con 28 comunidades (Entrevista AE, 2019). Hay presencia de población *Ñomdhaá* (amuzga) y afro guerrerense, no se descarta la presencia de población *nahua* que se estableció en la cabecera municipal dedicándose principalmente al comercio, esta etnia es procedente del municipio de Chilapa.

Hay dos formas de llegar a Ayutla, una es por Acapulco, por medio del transporte público (taxi), en la concurrida avenida Cuauhtémoc a la altura de las Anclas se encuentra el sitio de taxis denominado “cotzalcin”, los operadores por lo regular inician su recorrido a las cuatro de la mañana, su travesía es por las Cruces de ahí se transita hacia el oriente por la carretera Acapulco-Pinotepa Nacional (Oaxaca), en este paso el primer municipio es San Marcos, un poco hacia adelante se encuentra el municipio de Florencio Villareal, de ahí se sigue al cruce y se transita hacia la izquierda por la carretera que sale a Tierra Colorada. En este recorrido es común encontrarse con baches, ya por este tramo empiezan a observarse las comunidades mestizas y comunidades que se fundaron a raíz de la desaparición forzada interna. Finalmente en la entrada a la altura de la gasolinera se encuentra un filtro de revisión por parte del Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana dependiente de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero.

La otra forma de llegar, es saliendo desde la capital del Estado (Chilpancingo de los Bravo), a la altura del mercado de San Francisco se encuentra el sitio de taxi que traslada pasajeros a Tierra Colorada, al descender del taxi; en el Cruce de Ayutla se toma una camioneta pasajera que solo llega a Las Mesas municipio de San Marcos, de ahí nuevamente se toma otra camioneta que llega hasta la cabecera municipal de Tecoaapa, en este lugar se hace el último transbordo en una camioneta o en un taxi que finalmente llega a la cabecera del municipio.

En este municipio se puede considerar como una subregión multiétnica por su composición pluricultural siendo uno de los dos municipios de la Costa Chica que concentra una mayor población *na savi* y *me'phaa*, el otro municipio es San Luis Acatlán quien también se caracterizó por ser el primer municipio que intentó cambiar el régimen electivo por la vía de los usos y costumbres, desfavoreciéndose en la etapa de la consulta realizada por el IEPCGro entre 1 y 2 de febrero del 2015, de los dos mil cuatrocientos treinta ciudadanos que participaron, solo ochocientos setenta y cuatro votaron a favor del sistema normativo interno, mientras que mil quinientos cincuenta y seis escogió por la vía de los partidos políticos.

En la época del imperio Tenochca, quienes conformaron la tripe alianza, entre el periodo comprendido 1428 y 1520, de las 38 provincias tributarias que consolidaron, en el actual Estado de Guerrero se establecieron 6, Ayutla, y otros municipios actuales entre ellos Acatepec, Atlixac, Zapotitlán Tablas, Tlacoapa, Malinaltepec, Atlamajalcingo del Monte, Xalpatlahuác, Copanatoyac, Tlapa, Alpoeyca y Tlaxitlaquilla de Maldonado tributaron a la provincia de Tlauhpa (Tlapa).

En los documentos de los siglos XVI, XVII Y XVIII es común encontrarse que a las actuales poblaciones originarias se les conocía con el nombre de Republica de Indios, esto con el fin de marcar una separación con los españoles cada uno con sus propias leyes, costumbres y sistema de gobiernos, fue así que la sociedad novohispana se organizó en dos repúblicas: la de los españoles y la de los llamados indios (Rubí, 1993).

Esta política de separación no fue cumplida a cabalidad, ya que los españoles se establecieron en la republica de los naturales para abrir negocios y cuidar sus propiedades, de igual forma los naturales se tuvieron que salir para ir a trabajar a los hogares de los españoles siendo de manera permanente o semipermanente.

En la republica de indios tampoco implicó que se mantuvieran intactas en sus formas de organizarse, ya que los misioneros y las leyes españolas consideraban extirpar la manera de adoración a los dioses, no tan solo fue la destrucción de los templos sagrados, sino que también influenciaron en la modificación del trabajo, vidas familiares y todo lo relacionado con la organización interna de la comunidad.

Aunque pareciera que en esta república los pueblos originarios practicaban su política con autoridades propias, en las cabeceras municipales donde habitaba el cacique o el gobernador indígena, esta práctica es muy parecida al estilo Europeo ya que la estructura de los funcionarios municipales está conformado principalmente por “un gobernador, un consejo y oficiales menores” (Rubí, 1993, p. 300)

Desde la época prehispánica el pueblo de Ayutla fue cabecera ya que contaba con barrios que eran subdivisiones y actualmente conserva cuatro: La Villa, San José, San Felipe y el Barrio Nuevo, sin menospreciar las colonias que se fundaron a raíz de la migración interna de los habitantes de las comunidades y de los municipios aledaños.

El pueblo de Ayutla está rodeada por grandes cordilleras de montañas, en medio del pueblo pasa un río que ahora luce contaminado con agua de drenaje y basura. En estas montañas aún conservan los caminos reales que fueron transitados por bestias y arrieros que transportaban cargas y llevaban mensajes a otros pueblos aledaños.

Este pueblo fue conocido por fabricar machetes de manera artesanal por medio de la fragua en las brasas al rojo vivo introducían el metal, cuando la extraían la ponían sobre una base con una mano lo sostenían y con la otra traían consigo un marro con que golpeaban a un ritmo sincronizado a modo de que el material saliera con la mejor calidad. En aquel tiempo la mayoría de los habitantes se dedicaba a los labores del campo ya que en estas fraguas elaboraban herramientas como las tarecuas, espeques, azadón, “objetos que permitían establecer una relación de trabajo de la tierra con el agricultor” (Abarca, 2017, p. 14).

Aquel 1° de marzo de 1854, Ayutla se ganó su título de ciudad por medio del “Plan de Ayutla” que consistió un pronunciamiento político encabezado por Adrián Florencio Villareal, contando con el apoyo de los considerados liberales Juan N. Álvarez e Ignacio Comonfort, en el cual se pronunciaron para dar fin a la dictadura del gobierno de Antonio López de Santa Anna. Por esta gesta histórica esta ciudad es considerada como la segunda cuna de México, “aunque esta no tenga el reconocimiento como tal, ni por sus pobladores, ni por el país” (Abarca, 2017, p. 21).

Actualmente en esta ciudad hay una cierta relación intercultural, ya que en ella co-habitan mestizos, *naa savi* y *me'phaa* como principales actores que comparten mayor interacción, aunque las relaciones se dan de manera asimétrica; los mestizos tienden a discriminar a las dos naciones originarias, esto refuerza lo que argumenta la representante de la comunidad *me'phaa* de Barranca de Guadalupe:

*“Ridoó rií ndiyaá ri nakhaá ghakhuú ri usos y costumbres, tsuú xabuú gubií suwíí nimañajuú, akuií ithií xuniilaá rí munií ñajuú tsuú xabuú jubaá renií jamií me'phaá”.*

“Cuando vieron que se estaba convirtiendo en realidad las elecciones por usos y costumbres, los mestizos de Ayutla se cuestionaban que como era posible que la gente proveniente de la montaña entre ellos *na savi* y *me'phaá* pudieran venir a gobernar” (Entrevista, Obtilia Eugenio Miguel, Ayutla, agosto 2018).

### **Capítulo III. El movimiento político de los actores étnicos**

En este capítulo se describe el hecho detonante del movimiento de los actores étnicos, considerando que en un primer momento los actores étnicos se aglutinaron a la UPOEG para realizar sus demandas en el tema de gestoría y defensa social, después a la autodefensa, posteriormente construye su sistema de seguridad, finalmente se incursiona en la demanda sobre las elecciones mediante los usos y costumbres en la región Montaña, Costa Chica y Centro.

La Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero surgió en la región Montaña a finales del 2011, este actor social aglutinó principalmente a los *na savi* y *me'phaa*, el movimiento fue iniciado por Bruno Placido Valerio (*na savi*), Abel Bruno Arriaga (*me'phaa*), Claudio Ortega Mendoza y Daniel Castro Flores (este último asesinado) su lucha se centró principalmente en la gestoría y defensa social; tomaron las principales alcaldías de la Montaña y Costa Chica en exigencia con la tarifa preferencial de pago de luz, apertura de carreteras y el financiamiento de proyectos productivos. En 2012 iniciaron la demanda electiva de sus representantes mediante los Sistemas Normativos Internos focalizado en la región Montaña, Costa Chica y Centro.

#### **3.1 Los antecedentes de las demandas electivas por Sistemas Normativos Internos**

##### **3.1.1 De las Regiones: Montaña, Costa Chica y Centro**

Los pueblos originarios se han caracterizado por poseer un pluralismo de sistemas, ejemplo de ello, son los Sistemas Normativos Internos que se define:

Como una constelación de normas indígenas codificadas consuetudinariamente en torno a un sistema, trascendiendo, con ello, el estrecho valor de lo jurídico, o de lo que se viene adjetivando como jurídico. Lo normativo hace alusión a un contenido cosmovisional, social, cultural, simbólico y jurídico que desborda el mero ámbito de lo jurídico. En este sentido lo normativo alude a esa categoría difusa, pero rica semánticamente, que viene siendo utilizada por los pueblos indígenas y que se traduce como buen vivir y vida digna. De ahí la estrechez de miras cuando desde otro sistema normativo, como la estatal, se trata de reducir lo normativo a lo jurídico, tal y como esto es comprendida en el marco estatal. Lo normativo indígena trasciende lo jurídico estatal, otorgando y sugiriendo más pistas para enriquecer, fortalecer o complejificar el diálogo entre sistemas normativos (Martínez, 2013, p. 414-415).

En el Estado de Guerrero, se ha optado por introducir en la agenda pública el tema electivo por medio de los sistemas normativos internos, es así que desde

los primeros meses del año 2012, la UPOEG tenía contemplado como uno de sus ejes de demanda consistía la elección por el SNI, bajo la vía legal.

Formalmente el 27 de febrero del 2012, con la presencia de tres actores étnicos en cuanto a la representación de los pueblos *Nahuas* se presentó Marcos Matías Alonso, para el pueblo *Me'phaa* Erasto Cano Olivera y en representación del pueblo *Naa Savi* Bruno Placido Valerio, estos actores recurren a una estrategia formal presentando una solicitud colectiva ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero (ahora, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero), en esta petición se solicitó al órgano electoral para que este instituto ofrecería una conferencia sobre el sistema electivo por usos y costumbres, este órgano no pudo dar una respuesta favorable, argumentando que ya tenía un calendario establecido para el proceso electoral de ese año, por lo que ofreció postergar la solución a esta demanda.

Ante la respuesta del IEPC, con fecha 22 de marzo, el movimiento por la demanda de derechos políticos del ciudadano indígena se vuelve más amplio y más plural, sumándose los pueblos originarios de la región Montaña, Costa Chica, Centro y Norte de Guerrero en donde solicitaron IEPCGRO, que diera a conocer por escrito las acciones que se tienen que hacer para que proceda afirmativamente la elección por SNI. Era de esperarse que el Instituto diera una respuesta negativa a esta petición colectiva.

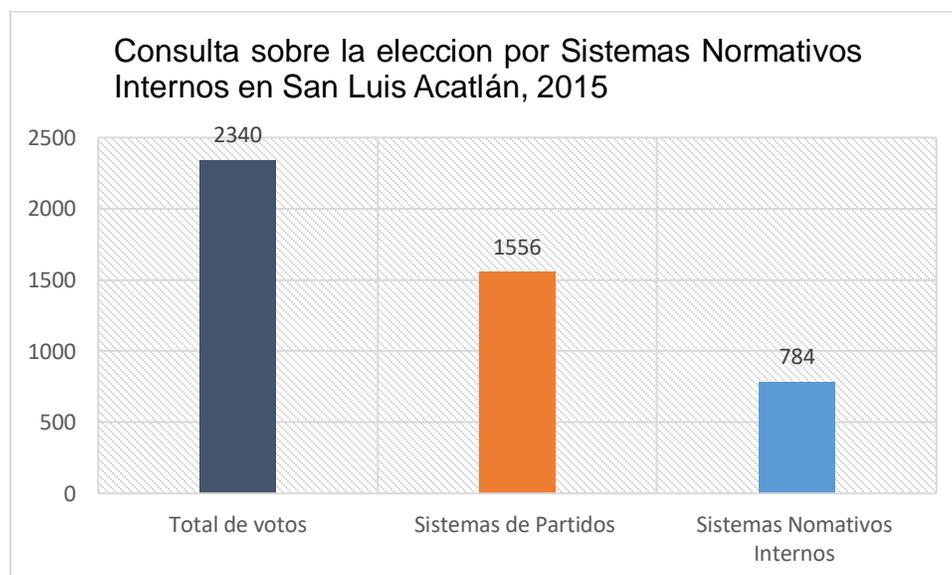
Para dar seguimiento a esta demanda, durante la asamblea estatal de la UPOEG efectuado el 8 de mayo del 2012, acordaron tomar las instalaciones del Instituto Electoral planteando el derecho como ciudadanos diferenciados, la respuesta institucional fue que no podían solucionar la demanda, por lo tanto, turnaron en primera instancia a la sala regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se declararon incompetentes y turnaron los expedientes a la Sala Superior del TEPJF y fueron los que analizaron al fondo el tema electivo.

Esta negativa, motivó a recurrir al recurso de impugnación, Bruno Placido Valerio interpuso un recurso legal denominado Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano “la demanda fue remitida el 9 de junio

del 2012 a la sala Regional del Tribunal Electoral del Poder de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, que a la vez turnó el 15 de junio a la Sala Superior” (Warnholtz, 2017, p. 124). En la sala superior falló a favor del demandante, aunque solo contempló al municipio de San Luis Acatlán ya que contenía más del 50 por ciento de las actas firmadas por las comunidades.

Esta acción legal suscitada por la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero, con el asesoramiento jurídico del abogado comunitario Manuel Vázquez Quintero sentó un precedente para el municipio de San Luis Acatlán en donde convergen etnias *me'phaas* y *na savi* siendo la primera municipalidad en recurrir a su derecho como pueblo originario en ejercer la libre determinación, por ende a la posibilidad de ejercer el autogobierno.

En enero de 2015 el IEPC, realizó una serie de pláticas previas a la consulta misma que se llevó a cabo del 1 al 12 de febrero en San Luis Acatlán, donde hubo participación de 34 comunidades quienes decidieron continuar con el sistema de partidos, se emitieron un total de 2430 votos, siendo 1556 los que optaron por la permanencia del sistema partidista mientras que 784 votaron por el sistema de usos y costumbres, y hubo 96 abstenciones, “lo que apenas corresponde el 9.7 % por ciento de la lista nominal correspondiente a ese municipio” (Navarrete, 2015).



Fuente: Elaboración propia con base en la fuente hemerográfica “El Sur de Acapulco”.

### **3.2 El actor unitario UPOEG y su composición *na savi*, *me'phaa* y mestizos**

En el caso de Ayutla es necesario mencionar que en este municipio hay dos sistemas que administran e imparten justicia, el primero se trata de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias Policía comunitaria CRAC-PC, la casa de justicia se encuentra en la comunidad *na savi* de El Paraíso; esta surgió “como respuesta a la dificultad implícita en que la casa de justicia de San Luis Acatlán diera la atención expedita a las necesidades de las comunidades rurales de Ayutla, por los más de 100 kilómetros que hay entre una zona y otra” (Nicasio, 2015, p. 278).

La creación de las policías comunitarias dentro del municipio, principalmente de las comunidades *na savi* y *me'phaa*, este proceso inició en 2011, “cuando 27 localidades intentaron vincularse al CRAC-PC. De este grupo se desprendieron cuatro comunidades que optaron por agregarse al Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana (SSyJC), vinculado a la UPOEG” (Nicasio, 2015, p. 272).

Hay indicios de que en 2009 varias autoridades del municipio se acercaron a la casa de justicia de Espino Blanco (comunidad *me'phaa*) solicitando su incorporación. Pero el acercamiento a la CRAC-PC se reanudó en 2012, “cuando comunidades *na savi* de Ayutla empezaron a discutir la necesidad de organizarse, primero a nivel comunitario y después a nivel regional, para enfrentar nuevos tipos de problemas perpetrados por la delincuencia organizada...” (Nicasio, 2015, p. 278).

Fue así que el 22 de diciembre de 2012 en una asamblea de carácter regional efectuada en la comunidad de La Concordia, en esta fecha se creó la casa de Justicia de El Paraíso, “con pueblos de la zona mixteca en la parte alta y mestizos en la parte baja. En esa misma asamblea se nombraron los coordinadores y comandantes regionales” (Chávez, 2014, p. 368).

En el caso de la UPOEG la mayor notoriedad se dio el día 5 de enero de 2013, en la cabecera municipal se instalaron retenes con guardias “armados y encapuchados”, esta movilización se detonó debido al secuestro del comisario de Rancho Nuevo, fue así que esta organización empezó a agruparse por medio de la autodefensa.

Debido a que esta agrupación de autodefensa se vio en la necesidad de contar con una estructura y control de los participantes, “establecer la relación con el Estado, tomar decisiones y controlar tanto la designación como las acciones de seguridad de los policías comunitarios” (Nicasio, 2015, p. 278). Por lo tanto, para cumplir con estas tareas crearon el Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana, en marzo del mismo año empezaron a procurar y a impartir justicia en la comunidad *na savi* de El Mesón y se convirtió la sede de la casa de justicia del SSyJC.

Fueron las condiciones de inseguridad las que motivaron a los ciudadanos de la zona rural y urbana a adecuar una estructura de seguridad y procuración de justicia, aunque hay particularidades para su funcionamiento en cada uno de estos dos ámbitos.

En cuanto al área urbana, es decir, las colonias de la cabecera municipal, la designación de las policías ciudadanas se hace mediante una asamblea, en esta instancia se nombran entre seis a doce ciudadanos cuyo cargo dura tres años, sus dos principales tareas son: a) realizar la guardia en la base ubicada en el barrio de San Felipe, y b) hacer rondines en las colonias a la cual pertenezcan, poner cadenas en las entradas y salidas de las calles, cuidan que se mantenga en orden las fiestas patronales y otros eventos que se realicen dentro de su cobertura.

El SSyJC tuvo colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, al menos en el mandato de Severo Castro Godínez cuyo periodo fue de 2012-2015, reconoció a este sistema “como una instancia de autoridad e interlocución, por lo que les brindó apoyo como gasolina para su operación en la zona urbana” (Torres & Nicasio, 2015, p. 72).

Bajo este tenor la UPOEG en conjunto con los líderes y actores locales empezaron a conocer las problemáticas que aquejan sus comunidades y optaron por realizar la demanda de la elección por Sistemas Normativos Internos.

### **3.3 Organización interna de las comunidades *na savi* y *me'phaa***

Es importante mencionar que el modelo organizativo de las comunidades étnicas ha sido fundamental para el éxito de su demanda colectiva en cuanto a la elección de las autoridades por SNI a nivel municipal. En la comunidad *na savi* de El Paraíso

los ciudadanos recurren a la asamblea comunitaria para la elección de todas las autoridades (civiles, religiosas y agrarias) en esta asamblea asisten hombres, mujeres, mayores de edad, incluso pueden asistir menores de edad quienes hayan contraído matrimonio antes de los dieciocho años ya son considerados ciudadanos con derechos y obligaciones comunitarias.

La forma de votación es a mano alzada, “a pesar de que hay presencia de partidos políticos, estos no intervienen en la designación de autoridades. Pues las personas eligen a las autoridades por su comportamiento y aceptación que tengan en la comunidad, sin importar el partido” (Entrevista a Timoteo García Candía, El Paraíso, municipio de Ayutla, julio, 2015).

Esta comunidad *na savi* comentó que en el proceso electoral del 2014-2015 la CRAC-PC, la OPIM y la UPOEG de la Casa de Justicia de Ahuacachahue, tuvieron el acercamiento para analizar la posibilidad de proponer a un candidato en común que resulte idóneo, algún ciudadano que sepa atender las demandas del mejoramiento de las comunidades, esto no fue posible, ya que en el momento decisivo se presentó la separación de estas organizaciones.

Aun con esta separación, esta comunidad observó que en el municipio podía ser gobernado sin partidos políticos, “esto permitiría integrar un consejo o algo similar que involucre a todos” ” (Entrevista a Timoteo García Candía, El Paraíso, municipio de Ayutla, julio, 2015).

En tanto, la comunidad de San Antonio Abab localizada al sur de la cabecera municipal, la elección de las autoridades civiles es mediante una asamblea y la votación se realiza a mano alzada, los principales son los que tienen la facultad de proponer a dos candidatos “el comisario primero y segundo (este queda de reserva para que dentro de cuatro años sea comisario) el voto es a mano alzada. Lo mismo sucede con los fiscales, policías y topiles. El día que toman posesión en Ayutla (22 de Enero), el comisario saliente entrega el bastón de mando, los principales hablan con las nuevas autoridades del pueblo, les dicen la forma de cómo van a trabajar, de cómo se van a organizar, la plática dura alrededor de una hora” (Entrevista al comisario municipal y vocal de comité de obras, 2015).

La organización de las comunidades *me'phaqs*, tienen parecido con los *na savi*, en la comunidad de Ciénega del Sauce los ciudadanos eligen a sus autoridades el 28 de septiembre eligen al comisario mediante una asamblea comunitaria, “el voto es a mano alzada; si hay dos propuestas se someten a votación, se cuentan los votos, el que gane queda de comisario. Antes de Enero se manda el acta de elección al H. Ayuntamiento, llega a la comunidad la orden de cambio”. (Entrevista a Baldomero Zeferino, Secretario del Comisario Municipal, Ciénega del Sauce, julio, 2015).

Como se puede observar, las comunidades étnicas se organizan mediante las asambleas comunitarias, como la máxima autoridad y las decisiones son colectivas, es de suma importancia convertirse en un ciudadano honorable, esto se adquiere mediante el sistema de cargos donde el ciudadano es elegido para asumir responsabilidades desde las más mínimas hasta el cargo más alto, a continuación se demuestra el siguiente cuadro.

Cargos comunitarios	Funciones
Principal	Aconseja al comisario para que no tome el camino equivocado.
Comisario	Convoca asambleas, coordina los trabajos comunitarios y se encarga de velar los intereses de la comunidad.
Secretario	Acompaña al comisario a las reuniones, también hace labor de traducción y elabora las actas de acuerdos.
Topil	Se encarga de la limpieza de la comisaria y de la iglesia.

Fuente: Elaboración propia con base en las entrevistas.

Como se observa en el cuadro el escalón más sobresaliente corresponde al cargo de principal, pero el ciudadano tuvo que empezar desde el cargo de topil, asumiendo las funciones en total cabalidad, esto permite ir escalando, es necesario mencionar que muchos se quedan sin poder a llegar a ser comisarios ya sea por irresponsabilidad o falta de vocación comunitaria.

En lo referente a la elección de autoridades civiles, agrarias y religiosas, se hace mediante la convocatoria a todo el pueblo se le hace la invitación para asistir a una asamblea, en donde se proponen tres candidatos, el voto es a mano alzada.

Los cargos de comisario y demás que integran el cuerpo de autoridad, deben de aceptar si son propuestos en asamblea, considerando a aquellos ciudadanos que han ocupado cargos en los diversos comités; de escuela, de salud o de fiesta, son los más próximos a ser electos, pues también depende si el papel que han desempeñado durante los cargos anteriores y si su actuación ha sido pésima entonces ya no son aptos. A la asamblea acuden hombres y mujeres con los mismos derechos para votar. Para que un candidato quede electo hay que tomar en cuenta que sepa firmar, aunque no sepa hablar la lengua española, en cambio, este es requisito fundamental para el secretario, además de ser conocido, que le guste trabajar, que no tengan pericias, y tiene que ser de la comunidad, además de tener 40 años en adelante.

El mandato de la comunidad es un peso muy fuerte, las formas de usos y costumbres es un ciclo de actos efectuados en la colectividad que recurre la obligatoriedad de los ciudadanos, con el paso del tiempo se vuelve una norma de comportamiento de los actores étnicos, que conjuga con elementos culturales heredados por los antepasados sincretizando con las circunstancias actuales.

### **3.3 Actores al margen nahuas y Afromexicanos**

En esta demanda no se vio la participación de los *nahuas*, *ñomdhaá* y afro mestizos, aunque la coordinadora de la zona mestiza se auto adscribe como descendiente afro guerrerense.

La falta de participación por parte de los *nahuas* en este proceso electivo; obedeció principalmente a que esta población se dedica principalmente al comercio y que además no se siente con un sentido de permanencia a la comunidad al poseer otra dinámica cultural.

De la población *ñomdhaá*, la falta de representación obedeció a que los radicados en este municipio representan una minoría de población, por lo tanto, no podían elegir a un coordinador que los represente ante el Honorable casa de los pueblos de Ayutla.

Otro de los elementos que imposibilita la participación comunitaria, en las colonias se presenta casos donde la mayoría de los ciudadanos tienen que cumplir

con un horario de trabajo, (en cambio, en las comunidades hay mayor participación en las asambleas) este sería un obstáculo para presentarse a las reuniones donde se toman los acuerdos, algunas asambleas de elección de representantes y de consulta se tuvieron que posponer por la falta de *quorum* legal.

En la colonia Barrio Nuevo que fue fundada principalmente “con población de origen *nahua*, *na savi* y *me’phaa* de los alrededores de la cabecera municipal, que llegaron en busca de mejores condiciones de vida” (Entrevista al profesor Roberto Estrada Salmerón, Colonia Barrio Nuevo, Ayutla, Agosto 2015). Esta colonia se organiza por medio de un Delegado quien se encarga de hacer gestiones, además es el encargado de convocar las reuniones comunitarias. En esta colonia se desconoce el origen étnico de los representantes, se sabe que representan los intereses de su colonia.

En lo referente a la población Afro mexicana, se tiene conocimiento acerca de su presencia en la cabecera municipal, sin embargo no cuenta con un coordinador, la representante de la zona mestiza se auto adscribe como Afro mexicana. En la toma de protesta del Consejo Municipal Comunitario, el 30 de septiembre de 2018, los afros se manifestaron ante el titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas INPI, con pancartas en mano demandando su inclusión como sujetos de derecho.

## **Capítulo IV Las fases de la protesta**

En este capítulo se describe el proceso de lucha que llevó a cabo la ciudadanía étnica del municipio para obtener la consulta, que dio paso al proceso electoral, por último se describe el triunfo del movimiento con la asamblea municipal comunitaria con la representación política por el régimen de los Sistemas Normativos Internos.

### **4.1 Etapa del inicio de la petición hasta la primera etapa consulta ciudadana**

Para el caso que nos ocupa, Ayutla de los Libres siendo un municipio multiétnico con una población predominante mestiza, seguida de *na savi*, con 40 comunidades y *me'phaa*, con 28 comunidades hay presencia de *nahuas* quienes radican en la cabecera, es importante recalcar que hay presencia de la etnia *ñomdhaá* y población Afrodescendiente.

Siguiendo a la Fuente Hemerográfica “El Sur de Acapulco”, data que el 16 de junio del 2014 el Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana llevó a cabo la renovación de los comandantes de ruta de las comunidades y colonias de Ayutla, en esta reunión asistieron el comandante regional, y promotores de la UPOEG: Eneida Lozano, Raymundo Nava, Andrés Catarino y Mauro Rosario, así como la asistencia de comisarios, comisariados ejidales, presidentes de colonias conformadas por pueblos originarios, fue en esta reunión donde se abordó el tema de elección por el método de usos y costumbres, de esta forma 200 policías ciudadanos votaron a mano alzada “para que los pueblos con presencia de la UPOEG soliciten al promotor de la organización para iniciar las gestiones y que Ayutla también participe en las próximas elecciones bajo el método de usos y costumbres, como se busca que ocurra en San Luis Acatlán” (Rodríguez, 2014, p. 12).

Sobre esta demanda electiva, el promotor de la UPOEG Andrés Catarino señaló que las comunidades tienen la inquietud de proponer su propia candidatura de presidente, síndico y regidores por el sistema de usos y costumbres, (en este primer momento se habló de que esta elección es orientada al mismo modelo del sistema partidista, con el tiempo esto se fue cambiando ya que al final se formó un Concejo Municipal Comunitario), a nombre de las comunidades se le solicita a Bruno Plácido Valerio llevar a cabo esta gestión ya que este actor impulsó el caso de San

Luis Acatlán, es necesario recalcar que el promotor del municipio de Ayutla argumenta que sean las comunidades quienes propondrán a los candidatos y menciona que sean en asambleas comunitarias, espacio donde se deliberan y se dirimen los problemas de índole comunitario.

Como siguiente paso transcurre el 26 de junio, los actores étnicos se presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del IEPCGro, presentando una petición firmada por 61 ciudadanos entre Delegados, Comisarios y Autoridades Agrarias pertenecientes a 35 comunidades y 22 colonias del municipio, en el cual se manifestaron su derecho para llevar a cabo el proceso electoral 2015 mediante los Sistemas Normativos Internos.

Por su parte los consejeros electorales del IEPCGro, el 30 de junio acordaron iniciar los trámites para encaminar el proceso electivo, acordando seguir el mismo procedimiento que se realizó en San Luis Acatlán, por lo que implica solicitar “a una institución académica la aplicación de estudios e investigaciones antropológicas para determinar la existencia de sistemas normativos históricos por usos y costumbres en esa localidad” (Hernández, 2014).

En una asamblea regional denominada *Elecciones sin partidos políticos* de la UPOEG efectuada el 15 de marzo de 2015, “acordó y se pronunció este domingo para que en Ayutla se realicen elecciones bajo el esquema o vía usos y costumbres” (Morales, 2015). En esta asamblea asistieron los padres de los 43 normalistas de Ayotzinapa detenidos-desaparecidos, el dirigente Bruno Placido Valerio, “representantes y delegados de las localidades; integrantes del Movimiento Popular de Ayutla; y maestros de la CETEG” (Morales, 2015).

El 22 de marzo, se llevó a cabo el primer congreso municipal de autoridades comunitarias del municipio, en donde se acordó y se ratificó iniciar el proceso electivo por la vía de los usos y costumbres. Se contó con la presencia del Movimiento Popular Guerrerense, quienes presentaron “la demanda de las 40 de 106 comunidades de este municipio que han entregado su anuencia para no elegir autoridades por vía partidos políticos” (Morales, 2015).

Los demandantes de Ayutla al no obtener una respuesta a su demanda por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, acuden el 28 de mayo, la respuesta que obtuvieron por parte del Instituto fue la negativa, argumentando que el proceso electoral ya había empezado, esta jornada electoral fue el 7 de julio. Formalmente el 4 junio el IEPCGro rechaza la solicitud hecha por los ciudadanos de Ayutla para que la elección sea por usos y costumbres.

Al obtener esta respuesta desfavorable las comunidades decidieron acudir a la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 17 de junio integrantes de la UPOEG, comisionados de Ayutla y San Luis Acatlán se reunieron en la Sala Regional de la capital del país con los magistrados Armando Meitred Hernández, Janine Otailora Malassis y Héctor Romero Bolaños (Antonio, 2015), esta comisión solicitó que se resuelva a favor de la impugnación que interpusieron para que la elección sea por usos y costumbres.

En esta reunión el abogado comunitario sostuvo que en este encuentro se dieron a conocer las violaciones de derechos de los pueblos originarios ya que los gobiernos omiten el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la ley 2 y 116 establecidas en la carta magna, y la ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero.

El 27 de mayo, el Consejo General del IEPC aprobó por unanimidad los lineamientos para las medidas preparatorias de la solicitud de elecciones por usos y costumbres del municipio de Ayutla. El consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPCGro), Felipe Arturo Sánchez Miranda, “dio a conocer que en los primeros días de octubre se realizará la consulta en el municipio de Ayutla para saber si la población indígena quiere elecciones por usos y costumbres o prefiere la vía de los partidos políticos” (Navarrete, 2015). Destacó que ya se está trabajando con la comisión para determinar las herramientas metodológicas, para contar con lo necesario para convocar y llevar a cabo la consulta.

El consejero Sánchez Miranda, precisó, “que los resultados serán entregados al Congreso del Estado para que los diputados locales legislen en la materia en

caso de que la población acepte las elecciones por usos y costumbres” (Navarrete, 2015).

El día 5 de julio, en una reunión conjunta entre la UPOEG y el IEPCGro, acordaron el inicio de los trámites “para el desarrollo de elecciones por usos y costumbres para el próximo proceso electoral del 2015” (Rodríguez, 2015). Por su parte el promotor Andrés Catarino Cabello señaló que el comité organizador envió la solicitud “firmada por los comisarios de las comunidades de Ayutla, para la realización de una consulta ciudadana para los comicios del 2015” ((Rodríguez, 2015). Además señaló que será una “institución académica la encargada de la aplicación de estudios e investigaciones antropológicas y socio-culturales con el objetivo de determinar la existencia de sistemas normativos históricos por usos y costumbres en las 124 localidades de Ayutla” (Rodríguez, 2015).

El 22 de julio, las organizaciones promoventes de las elecciones por Sistemas Normativos Internos se reunieron con miembros de la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres del IEPCGro, que preside el Consejero Felipe Arturo Sánchez Miranda, y de la que forman parte Rocío Calleja Niño y Alma Delia Eugenio Alcaraz, “a quienes presentaron su propuesta de calendario de actividades para la celebración de la consulta que servirá para saber si sus habitantes están de acuerdo con ese sistema o prefieren la intervención de los partidos políticos” (Navarrete, 2015).

Es necesario mencionar que una de las medidas preparatorias consistió en la realización de estudios periciales antropológicos para determinar si es un municipio indígena, además de indagar la vigencia de los sistemas normativos indígenas, fue así que el IEPCGro solicitó el *dictamen pericial antropológico y los sistemas normativos indígenas en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero*, a la Escuela Superior de Antropología Social de la Universidad Autónoma de Guerrero, con el fin de atender la sentencia SDF-JDC- 545/2015 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El dictamen pericial antropológico, es un estudio científico que realizan los antropólogos con el objeto de demostrar alguna particularidad o diferencia cultural

ya sea de un individuo o de una comunidad que se encuentra inmerso en un proceso jurídico.

Como objetivo central del peritaje antropológico, fue la determinación de la vigencia de los sistemas normativos indígenas en el municipio de Ayutla, para que el IEPCGro pueda realizar la consulta ciudadana para encaminar la elección por Sistemas Normativos Internos. Este dictamen pericial cumplió con la resolución de las interrogantes de los siguientes lineamientos:

- a) La determinación de la existencia de uno o varios pueblos indígenas en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y bajo qué criterios se definen como tales;
- b) la determinación de la existencia de conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de un pueblo indígena;
- c) la determinación de si se encuentra o no incluida la elección de sus representantes dentro de los usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero;
- d) en caso de que se compruebe el planteamiento anterior, definir quiénes son los representantes o autoridades que se eligen bajo ese sistema y explicitar quienes son las autoridades electas por usos y costumbres;
- e) la determinación de cualquier otro planteamiento que en el proceso de elaboración del dictamen se considere necesario (SDF-JDC-0545-2015).

Para obtener los resultados de estas cinco interrogantes en el estudio antropológico se validaron en nueve comunidades rurales y nueve colonias urbanas.

Sobre “la determinación de la existencia de uno o varios pueblos indígenas en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y bajo qué criterios se definen como tales”; se concluyó que de acuerdo al *Catálogo de Localidades Indígenas 2010* de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos indígenas (CDI. Ahora INPI), “la población indígena total en el municipio es de 26 mil 400 habitantes, lo que significa que Ayutla de los Libres es un municipio indígena, con 42% de población

indígena. De las 140 comunidades que conforman el municipio, 110 tienen presencia de población indígena (61% del total de sus comunidades)” (Rodríguez Nicasio & 2015, p. 73).

En las dieciocho comunidades muestras resultaron ser mayoritariamente con población originaria, “por concentrar un 90% de población adscrita al pueblo *me’phaa* y *na savi*”. (Torres & Nicasio, 2015, p. 74). Aunado a ello estas comunidades poseen un apego a la naturaleza ya que poseen en la práctica el ciclo ritual agrícola como la petición de lluvia y el xilocruz. Estas comunidades destacan la importancia de sus instituciones sociales para la toma de decisiones de manera colectiva como son la “asamblea comunitaria, en la que aparecen los llamados usos y costumbres para la toma de decisiones, designaciones de autoridades o administración y procuración de justicia, entre otras prácticas” (Torres & Nicasio 2015, p. 73).

En cuanto a “la determinación de la existencia de conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de un pueblo indígena”, en el estudio pericial antropológico arrojó la existencia de “tres elementos socioculturales que revelan una ascendencia mesoamericana, y las influencias culturales, producto de los 300 años de colonialismo español; que se fundieron en un sincretismo cultural que es el que reconocemos hoy en día en el sistema de cargos, las festividades religiosas del catolicismo y el ciclo agrícola”...(Torres & Nicasio, 2015, p.75). El denominador común de estos elementos son las prácticas cíclicas, “que están normadas y reguladas y, por lo tanto, son vistas como legítimas y legales” (Torres & Nicasio, 2015, p.75).

Acerca del punto sobre “la determinación de si se encuentra o no incluida la elección de sus representantes dentro de los usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero”; en el dictamen pericial antropológico se concluyó que en este municipio se practica el derecho consuetudinario que se conoce popularmente como los “usos y costumbres” “es la manera en que se designa a autoridades comunitarias, agrarias, religiosas, integrantes de los comités, y ahora a

policías comunitarios o ciudadanos que representan a cada comunidad” (Torres & Nicasio, 2015, p.78).

En el punto, “en caso de que se compruebe el planteamiento anterior, definir quiénes son los representantes o autoridades que se eligen bajo ese sistema y explicitar quienes son las autoridades electas por usos y costumbres”; en el estudio realizado, de acuerdo con lo observado en el trabajo de campo y de las entrevistas a las autoridades comunitarias se concluyó que “las autoridades civiles, agrarias y religiosas son designadas en asamblea, que es la máxima instancia de autoridad, y que es designada como “usos y costumbres”, igual a como se nombra a los vecinos responsables de comités de distinta índole en la colonia (de agua, del jardín de niños, de padres de familia, entre otros), para el bien colectivo” (Torres & Nicasio, 2015, p. 82).

En lo referente al último punto “la determinación de cualquier otro planteamiento que en el proceso de elaboración del dictamen se considere necesario” en el estudio se tomaron en cuenta los dos sistemas de seguridad que operan tanto en la zona rural como la mestiza, el Consejo Regional de Autoridades Comunitarias Policía Comunitaria, (CRAC-PC) y el Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana, (SSyJC) “se basan en prácticas organizativas de los pueblos indígenas y del Estado mexicano, siendo un ejemplo de interlegalidad de sistemas normativos, con el fin de procurar y administrar justicia” (Torres & Nicasio, 2015, p. 85).

Estos dos sistemas de policía “forman parte de un proyecto de desarrollo socioeconómico más amplio en sus regiones y comunidades, por lo que es necesario considerarlas como una instancia de interlocución para difundir ideas y propuestas sobre cualquier tema que atañe a las comunidades indígenas y mestizas de Ayutla de los Libres” (Torres & Nicasio, 2015, p. 85).

Una vez concluido el dictamen pericial, con fecha 20 de agosto se le entregó a la secretaria ejecutiva del IEPCGro para realizar la etapa de consulta para determinar cómo será el modelo electivo en las comunidades y colonias del municipio de Ayutla de Los Libres.

Por su parte el personal del IEPCGro durante los días 19 y 20 de julio realizó entrevistas a los ciudadanos del municipio mediante grupos focales con el fin de indagar la vigencia histórica de los Sistemas Normativos Internos, en estas dos sesiones se contó con la presencia de los ciudadanos y autoridades invitadas.

En las entrevistas realizadas por el IEPCGro, se concluyó que en el municipio efectivamente hay vigencia de Sistemas Normativos Internos y se sustenta en el sistema cargos que funciona de manera escalonada, en tanto, que esto aplica para las autoridades civiles y agrarias, los ciudadanos que prestan sus servicio comunitarios no perciben ninguna remuneración económica, “por ello que la elección por usos y costumbres tiene sustento cultural e histórico en el ámbito de las comunidades indígenas, mas no en la cabecera municipal” (003/CEPCUCVEDM/25-09-2015, p. 21)

Además el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, (10 y 15 de junio de 2015) solicitó un informe acerca de la existencia de los Sistemas Normativos Internos a las siguientes instituciones: al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, al Honorable Congreso del Estado de Guerrero y al Honorable Ayuntamiento de Ayutla de los Libres.

Ante esta solicitud por parte del IEPCGro, fueron dos instituciones las que emitieron sus conclusiones; por su parte, la Secretaria de Asuntos Indígenas y Afromexicanos concluyó que la elección de autoridades para la integración del Ayuntamiento se realiza por el sistema de partidos políticos, mientras que para los cargos de comisario municipal, comisariado de bienes comunales o ejidales u otros cargos como tesorero, secretario, fiscal (iglesia) topil, o policía, se proponen a los ciudadanos que ya hayan hecho su servicio comunitario para la asignación de estos cargos “se somete a una elección de voto directo en una asamblea y el que obtiene mayores votos presta su servicio comunitario por el periodo de un año, siendo un cargo honorífico sin remuneración alguna” (003/CEPCUCVEDM/25-09-2015, p. 22).

La otra institución que emitió su respuesta fue el Honorable Ayuntamiento Municipal de Ayutla, en su conclusión expuso que las comunidades de la zona

*me'phaa* y *na savi* eligen a sus autoridades que integran el Ayuntamiento por medio del sistema partidista. En lo que concierne la elección de autoridades comunitarias lo realizan “a través de una asamblea en donde proponen ternas de tres elementos, hacen su votación, el que obtiene mayor número de votos es quien los representa por el periodo de un año” (003/CEPCUCVEDM/25-09-2015, p. 23).

En las conclusiones se observa que las tres instituciones antes citadas, de acuerdo a sus investigaciones hallaron mayor vigencia de los Sistemas Normativos Internos en las comunidades étnicas, aunque la población con mayoría de votantes radican en la cabecera con descendencia mestiza que se puede considerar que cuentan con nulos elementos culturales étnicos, en necesario mencionar que la mayoría de las colonias fueron fundadas por ciudadanos que pertenecen a las etnias de la región, por lo tanto, cuentan con varios elementos que dan sustento a estos sistemas.

Una vez concluida la etapa de investigación sobre la vigencia de los Sistemas Normativos Internos, la siguiente etapa consistió la difusión y posteriormente la etapa de consulta ciudadana. De acuerdo con la propuesta presentada por las organizaciones establece que el 11 y el 12 de agosto se aprobarán los lineamientos, el material publicitario y formatos para las pláticas informativas que se celebrarán para explicar a la población en qué consiste la consulta que realizará el IEPCGro (Navarrete, 2015), las demás fechas quedaron de la siguiente manera:

El 11 y 12 de agosto se publicarán también en los medios de comunicación impresos, radio y sonidos comunitarios, la convocatoria para la consulta; mientras que del 20 al 24 de ese mismo mes se seleccionaría a los expertos que participaran en las pláticas informativas.

Del 1 al 12 de septiembre se difundirá en radio y sonidos comunitarios la convocatoria con los días y lugares en los que se realizarán las pláticas informativas por parte de los expertos.

Del 11 al 27 será el periodo de información sobre el contenido de la consulta a las comisarias, delegaciones municipales y las colonias de la cabecera; mientras que del 12 al 31 se difundirán los spots por los que se darán a conocer los días, lugares y horas de la consulta.

El 11 y 12 de octubre se celebrarán las asambleas comunitarias para la consulta, en las que los habitantes de Ayutla manifestarán si están de acuerdo en que las

autoridades municipales sean elegidas por la vía de usos y costumbres o por la de partidos políticos.

El 17 y 18 se celebrarán las asambleas extraordinarias; el 21 se realizará el cómputo de la votación emitida en las asambleas; y del 22 al 27 se hará la presentación y aprobación del informe de resultados por parte del Consejo General del IEPC.

Cinco días después el informe se entregará al Congreso local. En el encuentro se presentó la propuesta de convocatoria, lo mismo que los lineamientos por los que se registró la consulta y todo su procedimiento (Navarrete, 2015).

Los preparativos por parte de los pueblos originarios de Ayutla conjuntamente con la UPOEG, convocaron al foro por el Día Internacional de los Pueblos Indígenas y los Derechos de los Pueblos, en este foro se contaron con la presencia de 300 ciudadanos, hicieron acto de presencia “comisarios municipales y ejidales, maestros y representantes de organizaciones sociales del municipio, este evento se llevó a cabo en la unidad deportiva de la cabecera municipal” (Morales, 2015).

En este foro se trabajó con cuatro ejes temáticos, estructura y acciones para la consulta sobre las elecciones por usos y costumbres, b) desarrollo comunitario, c) Igualdad de derechos y libre de violencia para hombres y mujeres y d) Vigencia plena de los derechos indígenas, además de efectiva seguridad y justicia” (Morales, 2015).

El asesor legal de la UPOEG, Carlos Reyes Romero indicó que ahora se tendrá mayor organización y estrategia para la aplicación de la consulta, esto es para que no se repita lo que pasó en San Luis Acatlán en febrero del 2015, “donde por falta de información y porque las asambleas de consulta fueron durante los días de la semana, una parte menor de la población eligió mantener la elección por la vía de los partidos políticos” (Morales, 2015).

El asesor legal “informó que en Ayutla hay un total de 137 comunidades, delegaciones y colonias registradas para participar en la consulta. Adelantó que de ganar la consulta la UPOEG, por la vía de usos y costumbres, vendrá un proceso de elegir cómo se conformará la autoridad municipal, es decir, por un consejo

municipal, pues se mantiene la autoridad de presidente municipal, u otra forma de gobierno, que podrá entrar en funciones hasta 2018” (Morales, 2015).

Por su parte el personal del IEPCGro, en agosto llevo a cabo la consulta en comunidades y colonias de Ayutla con el objetivo de conocer si la población cuenta con la información y corroborar con la ciudadanía la vigencia de los Sistemas Normativos Internos, los módulos se instalaron del 11 al 23 de agosto, en esta etapa de recolección de información, también se repartieron trípticos con información de los antecedentes de la petición.

En esta etapa preparatoria a los ciudadanos se les entregó una hoja tamaño carta, “donde deben de dar su opinión y sugerencia, además de indicar cuáles son las formas de elecciones por usos y costumbres que tienen en las comunidades o colonias, entre las que destacan la elección de comisarios, topiles (máxima autoridad moral de la comunidad) y mayordomo” (Morales, 2015).

El 24 de agosto se llevó a cabo la aprobación de los lineamientos de la consulta sobre las elecciones por Sistemas Normativos Internos, en donde hubo participación de un personal del IEPCGro, Comisarios, Delegados, el Secretario General del Ayuntamiento, la Policía Ciudadana, la UPOEG, y el Movimiento Popular Guerrerense. Los lineamientos que se presentaron fueron elaborados por el IEPCGro y por la UPOEG, se destaca en esta reunión se aprobaron las dos preguntas de siguiente etapa de la consulta ciudadana a) “¿Quién está de acuerdo en elegir a las autoridades municipales de Ayutla de los Libres a través de asambleas comunitarias?” y b) “¿quién está de acuerdo en elegir a las autoridades municipales de Ayutla de los Libres a través del sistema de partidos políticos?” (Morales, 2015).

Una vez aprobadas las preguntas para la consulta, el siguiente paso consistió la fase de la asamblea informativa, por lo que el 19 de septiembre el personal del IEPCGro llevaron a cabo las asambleas en las comunidades de La Haciendita, El Refugio, Los Tepetates, Colotepec (Las Cruces), El Rincón, El Cortijo, Plan del Bajío, Cuanacazapa, Chacalinitla, Apantla, El Tamarindo, San Miguel, Cuadrilla Nueva 1, Cuadrilla Nueva 2, Plan de Gatica, Acalmani, Arroyo del Zapote,

San José La Hacienda, Puma Rosa, El Saltón, El Limón, Tecruz, El Progreso y Rancho Nuevo; unas fueron a las 10 y otras a las 4 de la tarde (Contreras, 2015).

Una de las inconformidades de la UPOEG presentada el 23 de septiembre de esta fase de “asambleas informativas” fue el incumplimiento del artículo 30, en donde establecen la importancia de la actuación de los traductores y observadores de las instituciones como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, integrantes de la Comisión Indígena del Congreso Local, la Secretaría de Asuntos Indígenas y la Secretaría de la Mujer. por lo que el abogado de la UPOEG presentó el oficio de inconformidad en donde argumenta que durante las asambleas de información en 48 comunidades, previas a la consulta sobre las elecciones por usos o costumbres o vía partidos políticos, del día 19 y 20 de septiembre, no asistieron los observadores acordados con el IEPCGro (Morales, 2015).

Ante esta inconformidad, el 25 de septiembre; el presidente de la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres del órgano electoral local, Felipe Arturo Sánchez Miranda, aseguró que sí están participando traductores en las asambleas informativas realizadas en comunidades indígenas de Ayutla, pero confirmó que no ha habido respuesta de las instituciones que fueron invitadas para que participen como observadores (Navarrete, 2015).

El 25 de septiembre, la entonces Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante del IEPCGro aprobó el dictamen interno 003/CEPCUCVEDM/25-09-2015 en el cual se exponen los argumentos resumidos de las instituciones quienes llevaron a cabo la investigación comprobando la existencia de los Sistemas Normativos Internos dentro del municipio.

En lo que respecta la fase de las “asambleas informativas” se dio por concluido oficialmente el día 4 de octubre, en este mismo día realizaron las últimas asambleas en las 24 colonias de la cabecera, con la participación de expertos e investigadores provenientes de Oaxaca, donde 470 municipios eligen a sus

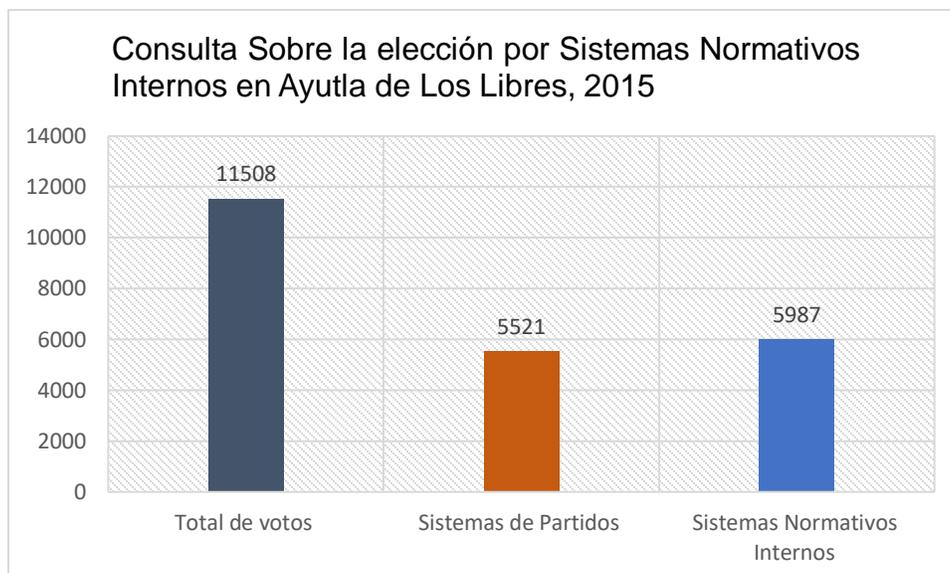
autoridades mediante asambleas y no por el voto vía partidos políticos (Morales, 2015).

No obstante, previo a la etapa de la consulta, la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero denunció que existe una campaña en contra de la consulta a favor de los Sistemas Normativos Internos, esto en alusión de que el 9 de octubre en varias colonias de Ayutla se repartieron volantes con el siguiente mensaje: “Este 10 y 11 de octubre del 2015 NO a los usos y costumbres porque las mujeres no participan en las decisiones de los pueblos, porque es un retroceso de 200 años de historia, porque se violan los derechos humanos de las mujeres y de los jóvenes, porque ya existen candidaturas ciudadanas” y está firmado por la Asociación de Mujeres Progresistas de Ayutla A.C. (Navarrete, 2015).

De la misma manera se denunció que líderes locales de PRI y PRD han realizado actos de presencia en cada una de las comunidades invitando a los ciudadanos que durante la etapa de consulta respalden con su voto al sistema partidista.

De acuerdo con el abogado de la Unión de Organizaciones y Pueblos del Estado de Guerrero, el Partido de la Revolución Institucional por medio de sus representantes acuden a las casillas de consulta, este acto lo llevan a cabo antes de que la ciudadanía deposite su voto, con el discurso que manejan pretenden que en cada casilla obtengan la mayoría de votos a favor del sistema de partidos, ya que el sistema electivo que se está implementando traería consigo la desaparición de los programas sociales y que además habrá un retroceso de 200 años en el municipio (Morales, 2015).

A pesar de las presiones y amenazas por parte de las élites locales, durante las consultas de los días 10, 11, 17 y 18 de octubre, los pueblos originarios del municipio optaron que el método electivo fuera por medio de los usos y costumbres, obteniendo los siguientes resultados: 5521 a favor de la elección por partidos políticos y 5987 a favor de la elección por Sistemas Normativos Internos y hubo un total 476 abstenciones.



Fuente: Elaboración propia con base en la fuente hemerográfica “El Sur de Acapulco”.

Una vez concluida esta primera etapa de consulta con un resultado favorable a los pueblos originarios, el Consejo General del IEPCGro remitió el resultado al LXI Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero. En acatamiento expidió el Decreto número 431 en el cual determina las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electas por los Sistemas Normativos Internos en el municipio.

A escasos días del triunfo de la primera consulta que favoreció a los actores étnicos, el Movimiento Popular Guerrerense denunció que la alcaldesa Hortensia Aldaco Quintana presionó a los comisarios para que firmen un documento donde rechacen la elección por Sistemas Normativos Internos, con el fin de impugnar los resultados de la consulta realizada (Morales, 2015).

En el tema de impugnación, los primeros que promovieron fueron los partidos políticos el PRD, PRI y PVEM, en este sentido el representante del PRD ante el IEPCGro argumentó que su impugnación se debe a la poca participación de ciudadanos en comparación con la lista nominal y las cifras del último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que además la ciudadanía mestiza no fue considerada para participar en las asambleas, por lo tanto; habrá juicios ciudadanos en contra de los resultados (Navarrete, 2015).

El 17 de noviembre, la presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dio a conocer que aparte de las tres impugnaciones presentadas por el PRD, PRI y PVEM, también se tienen 40 juicios ciudadanos en contra de los resultados de la primera consulta.

En la brecha de impugnación, por su parte, el 12 de diciembre; los comandantes de la policía comunitaria de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias Policía Comunitaria de la Casa de Justicia El Paraíso presentaron juicios electorales en contra de los resultados.

El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recibió diversos medios de impugnación promovidos principalmente por los partidos políticos y ciudadanos del municipio, por lo que el 31 de marzo del 2016 el Tribunal Local mandato al IEPCGro mediante la sentencia TEE/SSI/RAP/033/2015 y acumulados “que emitiera un nuevo Acuerdo debidamente fundado y motivado, y determinara la validez o no, de la consulta, razón por la cual, el Instituto emitió el acuerdo número 023 en donde validó la consulta y sus resultados” (Sánchez, 2018, p. 100).

Por su parte, el Consejo General del IEPCGro, emitió el acuerdo 023/SE/15-04-2016, mediante el cual se aprobó el informe de consulta del mes de octubre del 2015 validando el procedimiento y los resultados a favor de la elección por Sistemas Normativos Internos.

La validación de resultados, inconformó a los ciudadanos y partidos políticos, entre los días 19, 21 y 25 de abril estos actores optaron por presentar “recursos de apelación y demandas de Juicios Electorales Ciudadanos para controvertir este último acuerdo”. (Sánchez, 2018, p. 100).

En la vigésima quinta sesión y solemne de resolución de la sala de segunda instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, efectuada el 9 de junio; se dio a conocer el proyecto de resolución relativo a los Recursos de Apelación y Juicios Electorales Ciudadanos promovidos por Ramiro Alonso de Jesús del PRD, Cesar Julián Bernal y Juan Manuel Maciel Mayorido del PRI y del PVEM. Así como los ciudadanos Susana Lozano Villalobos y otros, Rutilio Espíndola Castro, Domitila

Carpio Guadalupe y otros quienes promueven en calidad de ciudadanos mexicanos originarios y vecinos del municipio de Ayutla, de la misma manera Roberto García Guadalupe y otros en su calidad de ciudadanos mexicanos, así como Coordinadores y Comandantes Regionales de la CRAC PC de la Casa de Justicia de El Paraíso.

En estos cinco Juicios Electorales Ciudadanos, los actores promoventes manifestaron su inconformidad al acuerdo 023/SE/15-04-2016, en el cual se validó el procedimiento y los resultados de la primera consulta. El TEEGro en su resolutive argumentó que la inconformidad es fundada, por lo que se declaran nulos los actos consistentes en la información y difusión de las asambleas informativas y de consulta, en consecuencia se revoca el acuerdo 023/SE/15-04-2016, por lo tanto, se ordenó al Consejo General del IEPCGro, para que un plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente en el que se le notificó la resolución cumpliendo con la acciones ordenadas en los “efectos de la sentencia” (TEEGro, Acta 25, resolución 09-07-16).

Ante este resolutive por parte del TEEGro, los actores étnicos de Ayutla el 15 de junio a nivel local promovieron el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales. No obstante, de manera colectiva los ciudadanos Manuel Vázquez Quintero, Eneida Lozano Reyes, Raymundo Nava Ventura, Hermelindo Candía Solano y María Cristina Guevara Ramírez el 16 de julio acudieron al TEPJF en el cual promovieron el Juicio Electoral Ciudadano SDF-JDC-295/2016.

Por su parte, otros ciudadanos inconformes promovieron el Juicio Electoral Ciudadano SDF-JDC-296/2016, encabezado por Rutilio Espíndola Castro y otros mil cien habitantes de las comunidades y colonias, cuya petición consistía que además de repetir el procedimiento de consulta también se tenían que modificar las preguntas con la intención de que el Tribunal Federal revocara los resultados de la primera etapa de consulta.

En los dos Juicios Ciudadanos se presentaron actores de terceros interesados como el PRD, de sus argumentos se tomaron en cuenta lo relacionado “a sostener

la legalidad de la resolución impugnada en lo que lo beneficie, y no aquellos dirigidos a obtener la modificación o la revocación de la misma” (SDF-JDC-295/2016, p. 29).

Se tiene constatado en el Juicio SDF-JDC-295/2016, que la Sala Regional del TEPJF analizó el escrito proveniente de *amicus curiae* (amigos de la corte) presentado por Sara San Martín Romero en su carácter de representante legal del Centro de Estudios Ecuménicos, Asociación Civil, la finalidad del escrito en “este tipo de medios de impugnación es contar con mayores elementos para el análisis integral del contexto de la controversia desde una perspectiva intercultural” (SDF-JDC-295/2016, p. 32).

La representante legal del Centro de Estudios Ecuménicos pretendió con tal carácter sea tomado en consideración el informe sobre las actividades de observación de la Consulta que realizaron distintos miembros de la organización que representa. Sin embargo, la Sala Regional no tomó en cuenta dicho escrito, “ya que ya que los datos que pretende aportar no cuentan con sustento alguno que permita darles la credibilidad necesaria ya que la firmante no acreditó -ni se desprende de los expedientes- que las personas referidas hubieran realizado de manera institucional la labor de observación que afirman” (SDF-JDC-295/2016, p. 32). Por lo tanto, la Sala Regional no tomó en consideración su petición.

La Sala Regional declaró improcedente el argumento del PRD bajo la premisa de falta de interés jurídico de los actores étnicos “al considerar que la Sentencia Impugnada no les genera una violación directa e inmediata ya que la consulta fue revocada para que se realizara de nueva cuenta”. (SDF-JDC-295/2016, p. 33). Esta premisa resulta ser infundada ya que los actores étnicos “sí cuentan con interés jurídico procesal suficiente para acudir ante esta instancia jurisdiccional, en razón de que han sido parte de la cadena impugnativa inicial desarrollada desde el recurso de apelación local en el que se controvertió la legalidad del Acuerdo” (SDF-JDC-295/2016, p. 33).

En estos dos Juicios Electorales Ciudadanos que se promovió a nivel federal, la Sala Regional en su sesión pública del 29 de julio revocó parcialmente la sentencia TEE/SSI/RAP/011/2016 y acumulados emitida por el Tribunal Local, de esta forma

la Sala Regional declaró la validez del proceso de Consulta confirmando los resultados a favor del modelo electivo por Sistemas Normativos Internos, por lo que este proceso deberá continuar.

#### **4.2 Segunda etapa de Consulta Ciudadana**

En cumplimiento con la tercera etapa, el primero de febrero del 2017, el Congreso del Estado de Guerrero notificó a la Secretaria Ejecutiva del IEPCGro, el decreto 431 en el cual se determinó que la elección de las autoridades municipales será el tercer domingo del mes de julio del 2018 y la toma de protesta del Gobierno de los Sistemas Normativos Internos será el 30 de septiembre.

El 31 de marzo del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el plan de trabajo y la convocatoria de la segunda etapa consulta para la construcción y definición del modelo de la elección por Sistemas Normativos Internos.

En el Foro Municipal de Consulta efectuada en Ayutla el 23 de abril, el personal del IEPCGro explicó las características del modelo electivo A y B, en el siguiente cuadro se muestra con mayor claridad en que consiste cada modelo.

### MODELO A. REPRESENTANTES

#### Características

- El proceso electivo iniciará la tercera semana del mes de enero de 2018.
  - Cada comunidad, delegación y colonia determinará la lista de votantes, así como forma en que emitirán el voto.
  - No habrá campañas para nombrar representantes ni los integrantes del gobierno.
  - La elección será en dos etapas:
    - Una asamblea donde se elegirán a 2 representantes propietarios de distinto género con sus respectivos suplentes de cada comunidad, delegación y colonia.
    - Una asamblea municipal el 15 de julio de 2018, donde los representantes de cada comunidad, delegación y colonia elegirán de entre ellos a los integrantes del órgano de gobierno municipal.
  - Los representantes de las comunidades, delegaciones y colonias que no sean electos en alguno de los cargos del gobierno municipal, se integrarán en los cargos que se determinen por la asamblea.
  - El IEPC-Gro emitirá las constancias para los representantes electos para el gobierno municipal.
- Los conflictos serán resueltos por un comité de mediación, integrados por la mesa de debates y un representante de las partes en conflictos.

### MODELO B. PLANILLAS

#### Características

- El proceso electivo iniciará la tercera semana del mes de enero de 2018.
- El voto se hará en asambleas públicas, a través de la forma en que acuerde la asamblea de cada comunidad, delegación y colonia.
- Se integrarán planillas de presidente, síndico y regidores, las que requerirán del aval de 20 comunidades, delegaciones o colonias, quienes sólo podrán avalar una planilla, garantizando la paridad de género.
- No habrá campañas, sólo asambleas informativas para que las planillas presenten sus propuestas de trabajo.
- La elección se realizará en cada comunidad, delegación y colonia, en asambleas públicas el 15 de julio de 2018.
- A la planilla que obtenga el mayor número de votos, se le asignarán 5 integrantes del ayuntamiento, entre los que estará el presidente municipal. El resto se distribuirá entre las planillas en proporción de la votación obtenida.
- El cómputo final y la calificación de la elección será realizada por la asamblea general del pueblo.
- El Instituto Electoral entregará una constancia en la que conste la integración del ayuntamiento electo.
- Las controversias serán resueltas por un consejo, integrado por 2 representantes de cada planilla y el presidente de la mesa de debates.

Fuente: Convocatoria para la Asamblea de Consulta <http://iepcgro.mx/procesoelec/Index.html>

El 4 de mayo el Consejo General del IEPCGro aprobó la modificación del plan de Trabajo para la construcción y definición de la elección. Para el 9 de mayo el Consejo General emitió un acuerdo de aprobación de modelos de elección identificados como modelo A) Representantes y B) Planillas que serán presentadas para la consulta a la ciudadanía de Ayutla.

En tanto, los días trece, catorce, veinte y veintiuno de mayo, el personal del IEPCGro llevo a cabo las asambleas informativas en las comunidades y colonias de Ayutla, con la finalidad de que los ciudadanos conozcan el contenido de los dos modelos electivos.

No obstante, el 25 de mayo, la Sala Regional del TEPJF resolvió el expediente SMC-JDC-87/2017 encabezado por el ciudadano Andrés Marcos Carpio y otros promovieron los medios de impugnación en contra del acuerdo 002/SE/09-05-2017 en cual el Consejo General del IEPCGro aprobó los modelos electivos, la Sala

Regional “validó las propuestas de modelo de elección por autoridades municipales mediante sistemas normativos o usos y costumbres” (Sánchez, 2018, p. 111).

Los días 10 y 11 de junio se llevó a cabo la segunda etapa de consulta, en cada una de las comunidades y colonias donde se efectuó la consulta se conformó una mesa de debates, conformada por un presidente, un secretario y tres escrutadores, el presidente se encargó de informar a los asistentes el modo común que se tiene para emitir la votación, esto varía en cada comunidad o colonia. Así mismo, el presidente se encargó de formular las dos preguntas a los assembleístas.

¿Quién está de acuerdo con el modelo A. Representantes, para la elección del Órgano de Gobierno Municipal?

¿Quién está de acuerdo con el modelo A. Planilla, para la elección del Órgano de Gobierno Municipal?

El 14 de junio, sesionó la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos, en la que se realizó el computo de la segunda consulta, obteniendo los siguientes resultados, para el modelo A Representantes, obtuvo un total de 7, 223 y para el modelo B Planillas alcanzó 5,971 sufragios, hubo un total de 371 abstenciones y 107 votos nulos, teniendo la votación global de 13,626 ciudadanos del municipio.

Al siguiente día, el Consejo General del IEPCGro, validó los resultados de la segunda consulta realizada en el municipio, en el cual definió su modelo electivo para la integración del órgano del gobierno mediante los Sistemas Normativos Internos para el proceso electivo 2018.

El trece de octubre, mediante la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos, aprobó el Plan de Trabajo y Calendario para el proceso electoral 2017-2018, en esta misma fecha se aprobó el proyecto de Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e Integración del órgano de gobierno municipal por Sistemas Normativos Internos.

Este proyecto de lineamientos se sometió a validación con las autoridades del municipio por lo que en previa convocatoria, el doce de noviembre se citó a una reunión con los Delegados, Comisarios y Presidentes de colonia, asistiendo un total

de 113 autoridades a quienes se les presentó el proyecto para que pudieran incorporar las propuestas y observaciones.

En continuidad con la validación del proyecto, el veintiséis de noviembre se volvió a citar a las autoridades a la asamblea, a la cual asistieron 98 autoridades entre Comisarios, Delegados y Presidentes de colonias quienes aprobaron el proyecto sin ningún voto en contra, lo que representó una decisión por unanimidad. (Acuerdo 098/SO/29-11-2017).

#### **4.3 La jornada electoral**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinó que el 21 de enero de 2018 dio inicio al proceso electoral para el municipio de Ayutla. De acuerdo con los lineamientos con el que se reglamentó el proceso electivo tuvo dos etapas: 1) Asamblea Comunitaria. Esta se realizó en cada Comunidad Delegación y Colonias respetando las normas internas, y se eligió a dos Representantes propietarios de dos géneros (masculino y femenino) con sus respectivos suplentes. 2) Asamblea Municipal de Representantes. Esta se efectuó el 15 de julio en la Unidad Deportiva de Ayutla (UDA), en el cual entre los Representantes se eligió a un Consejo Municipal Comunitario. .

Para la elección de representantes en cada una de las comunidades y colonias empezó el 21 de febrero culminándose el 10 de julio, fecha en que el TEPJF mandato al IEPCGro a declarar la validez de la asamblea del 11 de marzo en el cual se nombraron a los Representantes de San José respaldados por el grupo promoventes de la elección por Sistemas Normativos Internos y tuvieron la facultad legal para asistir a la Asamblea Municipal de Representantes para la elección del Consejo Municipal Comunitario (Chávez, 2018).

En esta jornada electoral, delegados y comisarios de las colonias y comunidades denunciaron presiones por parte de la entonces Alcaldesa Hortensia Aldaco Quintana, esto con el motivo de que dejen “sus cargos e imponer a nuevas autoridades” (Morales, 2018). Señalaron que “la injerencia de la alcaldesa es para, mediante las nuevas autoridades impuestas, mantener su poder y también postular

a personas a fines en la asamblea general para elegir a las nuevas autoridades” (Morales, 2018).

En la asamblea informativa del inicio del proceso electivo por los Sistemas Normativos Internos, las autoridades comunitarias del municipio denunciaron presiones para que dejen sus cargos y sean relevados por personajes a fines a la Alcaldesa. (Morales, 2018).

En esta asamblea se tiene constancia de que participaron un 100% de las autoridades comunitarias, ya que en esta reunión informativa “asistieron unas 200 personas, 140 de ellas autoridades de las comunidades y delegados de las colonias de Ayutla” (Morales, 2018).

En la colonia de La Villa, fue donde se presentó la duplicación de las autoridades, una representaba a los intereses de los partidos políticos por lo que promovía que en la segunda etapa de consulta los ciudadanos opten por la vía de los partidos políticos, el otro delegado representaba los intereses de los actores étnicos, por lo tanto; apostaba que la elección sea por medio de los representantes.

Las colonias que presentaron dos delegados fueron: Barrio Nuevo, Cruz Alta, La Villa y La Piedra de Zopilote, uno poseía el reconocimiento del Ayuntamiento y el otro apoyado por los vecinos. “Ante estos problemas, ambos delegados entregaron al IEPCGro el documento para llevar a cabo su asamblea en diferentes fechas, método de elección y hora, por esto el IEPCGro sostuvo una reunión con dichos vecinos para buscar un acuerdo para la participación de los vecinos de dichas colonias” (Sonia y Abarca, 2018).

Durante esta jornada Electoral, los aliados de los actores étnicos, el 22 de junio se llevó a cabo en San José La Hacienda la asamblea municipal comunitaria, en donde se recibieron los aliados siendo estos los asesores jurídicos de Oaxaca y Chiapas compartiendo sus experiencias de los gobiernos con carácter comunitario que han construido durante los últimos años.

Dentro de esta jornada electiva de Representantes, de las ciento cuarenta asambleas comunitarias, en tres colonias (Piedra de Zopilote, La Villa y San José)

se presentaron diferencias entre los ciudadanos, por lo que tuvo que intervenir la Sala Regional del TEPJDF validando las elecciones que se realizaron en las respectivas colonias.

Como se ha observado, que a lo largo de esta lucha étnica, los principales opositores han sido los partidos políticos, esta oposición también se presentó durante la lucha de la comunidad de Cherán, Hernández señala que desde un principio los Cheranenses irían sin partidos políticos, “pues no habían recibido apoyo de estas organizaciones, ni antes ni después del movimiento, y peor, el gobierno municipal había protegido a los talamontes para terminar con sus bosques, además de que no hizo nada ante la muerte de comuneros” (Hernández, 2020, p. 81).

Aidé Hernández considera que “El hecho de que los políticos estén mostrando reticencia a esta forma de gobierno se debe a que la comunidad los hizo a un lado; y los partidos políticos, al perder poder, dinero y votantes, en lugar de ser autocríticos y reconocer que no hicieron su trabajo en Cherán, le ponen barreras para que no logre su desarrollo pleno” (Hernández, 2020, p. 201).

Algo similar ocurrió en Ayutla durante el proceso de la consulta boicotearon los derechos de los pueblos originarios, también impugnaron los resultados, actualmente están buscando la oportunidad de volver a gobernar en el municipio.

#### **4.4. El triunfo del movimiento y la instalación del modelo de gobierno**

Mediante el acuerdo 166/SE07-07-2018 del Consejo General del IEPCGro, en el cual se aprobó la convocatoria para la llevarse a cabo la asamblea municipal en donde los Representantes eligieron al órgano del gobierno municipal. En el acuerdo 167/SE07-07-2018 se aprobó a las y los ciudadanos quienes fungieron como observadores en la conformación del Consejo Municipal Comunitario.

El 10 de julio se firmó un pacto de civilidad, por parte de la entonces alcaldesa Hortensia Aldaco Quintana, Manuel Vázquez Quintero representante legal de Autoridades Civiles y Agrarias del municipio, este acto fue ante el gobernador constitucional del Estado de Guerrero Héctor Astudillo Flores, Rosa María Nava Acuña Comisionada para el Diálogo con los Pueblos indígenas de la Secretaria de

Gobernación y J. Nazarín Vargas Armenta Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, este pacto se hizo con la finalidad de garantizar las condiciones sociales y políticas para el ejercicio de los derechos políticos de los actores étnicos del municipio.

Para llegar al triunfo implicó un proceso organizativo muy cauteloso y de carácter comunitario, sin menospreciar la disposición de las ciudadanas y ciudadanos para encaminar un proceso de lucha que finalmente triunfó a favor de los pueblos originarios de Ayutla.

Es de esa forma que desde el 14 de julio del 2018, una tarde soleada y un viento proveniente del este refrescaban las calles de Ayutla, del lado sur venían las representaciones comunitarias principalmente de las comunidades *na savi*, se distinguen por su indumentaria típica, del lado oriente venían las representaciones de las comunidades *me'phaas*, se hacen distinguir por la lengua que hablan y por el traje típico, aunque los *me'phaas* ya no porten vestimenta peculiar, mientras que los *na savi* todavía portan el cotón y calzón de manta para los hombres y las mujeres con vestido de seda y blusa de manta bordada con iconos simbólicos.

En esta concentración se presenciaron diversas autoridades comunitarias y ciudadanos quienes llegaron de manera ordenada y agrupada el punto de reunión fue la entrada de la Unidad Deportiva de Ayutla, este acompañamiento es una muestra de solidaridad y júbilo por un logro especial y prioritario para las comunidades, ya que al siguiente día marcaron un hito histórico para el primer municipio, en donde los actores étnicos lucharon por la vía legal para cambiar el régimen partidista por los Sistemas Normativos Internos.

El domingo 15 de julio del 2018 se realizó la asamblea municipal comunitaria efectuada en la instalación de la Unidad Deportiva, en este espacio llegaron las y los representantes electas y electos de las comunidades y colonias, quienes se acomodaron frente a la mesa de presidium del IEPCGro, de la misma forma también asistieron los suplentes a quienes se les asignó un espacio en la parte de atrás, a los representantes suplentes tenían la facultad de asumir como representantes

propietarios por si no se presentaba el representante titular, a los representantes suplentes no tuvieron la facultad de votar a mano alzada.

El primer tema que se trató fue si el municipio seguía con la misma estructura establecida por el sistema de partidos o si se cambiaba a un Concejo Municipal Comunitario en donde argumentaban que habría mayor participación de las etnias. Estas dos opciones se sometieron a votación, resultando con mayoría de votos por la conformación del Consejo Municipal Comunitario, hubo la propuesta de que este Consejo sea con jerarquía y la otra sin jerarquía, la primera tuvo 67 votos, mientras que el segundo obtuvo 203 votos, de ahí se prosiguió a elegir coordinadores por etnias, por mayoría de población *Naa savi* se tuvo que nombrar al primer representante Longino Julio Hernández, de la comunidad de Ahuacachahue, como suplente Juan Ceballos Morales de Tepango, para la zona *Me'phaa* quedó Isidro Remigio Cantú de la comunidad de El Camalote 1, nombrando como suplente a Raymundo Nava Ventura (quien durante la asamblea fungió como traductor) de Plan de Gatica, para la zona mestiza nombraron a Guadalupe Ramírez Bazán de El Mesón como suplente fue nombrada Sara Olivares Tomás de la colonia Fraccionamiento Jardines. El 22 de julio del 2018, el IEPC entregó la constancia de mayoría a los tres coordinadores.

### **A manera de conclusión**

Frente a la hipótesis de que los actores étnicos emprendieron su repertorio de lucha legal debido a la apertura en el sistema institucional, esto se pudo comprobar en las etapas de lucha iniciando con la petición colectiva, ante las impugnaciones por la contraparte, los ciudadanos optaron por la vía de sus derechos políticos como se demuestra en los Juicios Electorales SDF-JDC-0545-2015 y SDF-JDC-0295. En cuanto a la organización interna como la asamblea comunitaria y las alianzas que fungieron como elementos internos que fortaleció su lucha para que en la Asamblea Municipal Comunitaria se eligiera a un Consejo Municipal Comunitario.

En cuanto al tema de las alianzas como interna con la UPOEG y externa con Cherán y abogados de Oaxaca y Chiapas se pudo comprobar su participación

haciendo acto de presencia en el municipio, y que también los representantes de la comisión de Ayutla se trasladaron a las reuniones a la comunidad de Cherán.

Cabe señalar que Ayutla es el segundo municipio que logró regirse por los Sistemas Normativos Internos, sin partidos políticos, sin ninguna jerarquía que se pueda apreciar a simple vista, aunque se habla de tres coordinadores uno por etnia (*na savi*, *me'phaa* y mestizo), y que precisamente en este caso se puede estimar que son los organizan a las etnias.

Aunque en este municipio aún no ha logrado expulsar a los partidos políticos ya que se han instalado casillas para la elección de senadores, diputados federales y locales, pero se puede considerar que ha dado un paso precedente en la manera en llevó su elección para la representación política municipal.

Este movimiento étnico, que marco un rotundo éxito; motivó a los ciudadanos a cambiar el modelo electivo, como está pasando en el municipio aledaño Tecoaapa de la región Costa Chica, y también se encuentra en proceso de organización el municipio de Malinaltepec de la región Montaña.

En este sentido, los pueblos originarios de Ayutla abrieron paso en el sistema electoral para que otros municipios con composición étnica puedan ejercer su autonomía política.

## Fuentes de información

- Anaya, A. (2004). Los derechos de los pueblos indígenas. Un debate práctico y ético. *Revista Renglones* (56), p. 6-14. Recuperado de: [https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/310/56\\_01\\_derechos\\_pueblos.pdf?sequence=2](https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/310/56_01_derechos_pueblos.pdf?sequence=2)
- Aragón, O. (2015). El Derecho después de la Insurrección. Cherán y el Uso Contra-Hegemónico del Derecho en la Suprema Corte de Justicia de México. *Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies* (7), p. 71-87. Recuperado de: <http://opo.iisj.net/index.php/sortuz/article/view/702>
- Avendaño, L. (2013). Usos y costumbres en las comunidades indígenas bajo la teoría del neoconstitucionalismo. *Geografía agrícola* (50-51), p. 89-98. Recuperado de: <https://chapingo.mx/revistas/revistas/articulos/doc/rga-1850.pdf>
- Ávila, C. & Gabarrot, M. (2009). Retos locales de la política social en México: el funcionamiento del programa de desarrollo humano “oportunidades” en una comunidad indígena bajo el sistema de gobierno de usos y costumbres. *Confines relación internacional ciencia política* 5(9). p. 67-82. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/confines/v5n9/v5n9a5.pdf>
- Benítez, R. (2015). La Policía Comunitaria: Experiencia de organización y lucha en la Montaña de Guerrero. *Política y cultura*(44), 33-53.
- Berneth, L. (2014). Acciones colectivas y contenciosas, proceso político y seguridad urbana. Construyendo geografía de la esperanza, *Territorios*, 31, pp. 57-83. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/357/35732479004.pdf>
- Bobbio, N. Matteucci N. & Pasquino, G. (2013). Diccionario de ciencia política, siglo XXI editores, Distrito Federal, México.
- Burguete, A. (2008). Municipios indígenas: por un régimen multimunicipal en México, *Alteridades*, 18(35), p. 67-83. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/alte/v18n35/v18n35a6.pdf>
- Calveiro, P. (2014). Repensar y ampliar la democracia. El caso del municipio autónomo de Cherán K'eri, *Argumentos*, 27(45), p. 1-20. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v27n75/v27n75a10.pdf>
- Canedo, G. (2008). Una conquista indígena, “reconocimiento de municipios por usos y costumbres” en Oaxaca (México). En Cimadamore, A. (Comp.), *la economía política de la pobreza* (p. 401-422). Buenos Aires, Argentina, Clacso.
- Cardarello, A. (2017). Diccionario Electoral, Tomo I, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Mexico
- CEJIS, (2012). Autonomía Regional. Recuperado de: <https://cejis.org/autonomia-regional-2/>

- Chávez, L. (2014). "Autodefensas: SSyJC de la UPOEG", en Marcos Matías, Rafael Aréstegui y Aurelio Vázquez (Comp.), *La rebelión ciudadana y la justicia comunitaria en Guerrero*, México, D. F. Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri" del Congreso del Estado de Guerrero, pp. 363 - 385.
- De la Garza, R. (2011). Las teorías de los movimientos sociales y el enfoque multidimensional . *Estudios políticos*, pp. 107-138. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-16162011000100007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162011000100007)
- Declaración de las Naciones Unidas, (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos Indígenas. Recuperado de: [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)
- Declaración de Quito, (1990). Primer encuentro continental de pueblos indios. Recuperado de: [http://www.cumbrecontinentalindigena.org/quito\\_es.php](http://www.cumbrecontinentalindigena.org/quito_es.php)
- Díaz-Polanco, H. (1997). La rebelión zapatista y la autonomía, siglo XXI editores, Distrito Federal, México.
- Durán, G. & Durán, P. (2015). Elecciones por sistemas normativos internos conflictos y conflicto electoral en la sierra sur de Oaxaca: derechos políticos vs. Autodeterminación, *revista mexicana de ciencias agrícolas*, 1, p. 119-125. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=263139243017>
- Fernández De Mantilla, L. (1999). Algunas Aproximaciones a la participación política", *reflexión política*, 1, p. 1-9. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/110/11010112.pdf>
- Gallardo, L. (2010). La acción colectiva compleja de carácter democrático participativo y la construcción de ciudadanía. *Espiral*, XVII(49). Pp. 9-38. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-05652010000300001](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652010000300001)
- Gómez, H. (2005). Los usos y costumbres en las comunidades indígenas en los Altos de Chiapas como una estructura conservadora, *estudios políticos*, 8(5), p. 121-144. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/4264/426439533006.pdf>
- Guadalupe, J. (2003). Teoría de la acción colectiva, sociedad civil y los nuevos movimientos sociales en las nuevas formas de gobernabilidad en Latinoamérica. *Espacio Abierto*, 12(4). Pp. 523-537. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/122/12212403.pdf>
- Hernández. A. (2020). ¿Se puede vivir sin partidos políticos?, multiculturalismo y capital social: Cherán, Grañen Porrúa, Universidad de Guanajuato. México.

- Ibarra, L. & Reyes, M. (2013). Los sistemas de usos y costumbres y el municipio libre, *inventio, la génesis de la cultura universitaria en Morelos*, (17), p. 23-28. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4242268>
- Ibarra, M. & Castillo, J. (2014). Las elecciones de Cherán: Usos y costumbres excluyentes, *revista mexicana de derecho electoral*, 5, p. 263-283. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/10055/12083>
- Mascarenhas, M. & Mayaux P. (2017). Process tracing. Inducción, deducción e inferencia causal. *Revista de ciencia política* (37) 3, p. 659-684. Recuperado de: <http://www.revistacienciapolitica.cl/index.php/rcp/article/view/354>
- Mandujano, M. (2014). La primavera P'urhépecha; resistencia y Buen Gobierno en Cherán K'eri. *Bajo palabra*, 11(9), p. 103-112. Recuperado de: <https://revistas.uam.es/bajopalabra/article/view/81/78>
- Martínez, E. (2014). Las formas de acción colectiva: partidos políticos y movimientos sociales. Pp. 129- 159. En *ciencia política con perspectiva de género*. Lois, M. & Alonso A. (Coords.). Akal, Madrid, España.
- Martinez, A. (2013). Los sistemas normativos indígenas en el marco del pluralismo jurídico. Un análisis desde los derachos indígenas, *revista de derecho político*, (86), p. 411-444. Recuperado de: <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/12140/11416>
- Martínez, J. (2013). El derecho de los indígenas a conservar un sistema político propio y su brecha de implementación. El caso de Santa María Peñoles. *Revista & Pesqiosas sobre las Americas* 7(2), 70-104. Recuperado de: <http://periodicos.unb.br/index.php/repam/article/view/10024/7336>
- Martínez, J. (2013). Oaxaca: un paso atrás. Reforma neoliberal y regresión en el reconocimiento de derechos autonómicos de los pueblos indígenas: el caso de Tlahuitoltepec. Pp. 123-156. En *Justicias indígenas y estado violencias contemporáneas*, Teresa Sierra, Rosalva Aída Hernandez y Rachel Sieder (Editoras). CIESAS, FLACSO. México.
- Matias, M., Aréstegui, R., & Vázquez, A. (2014). La historia de la CRAC-PC. En *La rebelión ciudadana y la justicia comunitaria en Guerrero* (págs. 157-174). México: Cámara de Diputados.
- McCarthy, J. & Zald, M. (1977). "Resource Mobilization and Social Movements: A Partial Theory. *The American Journal of sociology*, 82(6). Pp. 1212-1241. Recuperado de: <http://webarchiv.ethz.ch/soms/teaching/OppFall09/mccarthyzald77.pdf>
- Melucci, A. (1976). La teoría de los movimientos sociales. En estudios políticos, tomado de *Movimienti di revolti. Teoría e forme dell azione colectiva*. Etas Libri, Milán. pp. 67-

<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/view/60047/52975>

- Melucci, A. (1994). ¿Qué hay de nuevo en los movimientos sociales?. pp. 119-150. En *Los movimientos sociales: de la ideología a la identidad*. Gusfiel, J. & Laraña, E. (Coordinadores). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=576393>
- Molinares, I. (2009). Los movimientos sociales: enfoques explicativos . *Clío América*, pp. 7-14. Recuperado de: <http://revistas.unimagdalena.edu.co/index.php/clioamerica/article/view/378/342>
- Nicasio, M. (2014). “La casa de justicia de El Paraíso: matices y sesgos de la CRACPC”, en Marcos Matías, Rafael Aréstegui y Aurelio Vázquez (Comp.), *La rebelión ciudadana y la justicia comunitaria en Guerrero*, México, D. F. Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” del Congreso del Estado de Guerrero, pp. 259 - 292.
- Le, Y. (2013). *La gran revuelta Indígena, un estudio global sobre la larga primavera indígena en América Latina*, Océano, Distrito Federal, México.
- Lerma, E. (2010). Concepción y práctica de la autonomía yaqui: una lucha constante. En Gasparello, G. & Quintana, J. (Cords). *Otras geografías. Experiencias de autonomías indígenas en México*. (p. 99-118). Recuperado de: <http://www.rebellion.org/docs/132466.pdf>
- Lopez, G. (2013). *Autonomías de los pueblos indios y zapatismo en México*, Ocean pres, Bogota, Colombia.
- López, J. (2017). Movilización y acción colectiva por los derechos humanos en la paradoja de la institucionalización. *Estudios Políticos*, 0(51), pp. 57-78. Recuperado de: <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/estudiospoliticos/article/view/325074/20784852>
- Offe, C. (1984). Los nuevos movimientos sociales. Pp. 37-51. En: *Los nuevos movimientos sociales*. Ariel, Barcelona, España. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/gaceta-mexicana/article/view/25006/22426>
- Olson, M. (1985). La lógica de la acción colectiva. En *Auge y decadencia de las naciones*. Ariel, Barcelona, España. pp. 203-220 Recuperado de: [https://ses.unam.mx/docencia/2018II/OlsonMarcur1985\\_LaLogicaDeLaAccionColectiva.pdf](https://ses.unam.mx/docencia/2018II/OlsonMarcur1985_LaLogicaDeLaAccionColectiva.pdf)
- Peña, L. (2014). Acciones colectivas contenciosas, proceso político y seguridad urbana. Construyendo geografías de la esperanza. *Territorios*, (31). p. 57-83. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/357/35732479004.pdf>

- Pinto, R. (2016). *La parangua. Institución instituyente en la autonomía de Cherán*. P. 2-186. (Tesis de grado) Recuperado de: <https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/3762/RPinto.Tesis.Cheran.14Julio16.pdf?sequence=4>
- Recondo, D. (2008). La legalización de los usos y costumbres electorales en Oaxaca: razones e impactos de una política de reconocimiento, p- 1-18, recuperado de: [https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/5171675/Derechos\\_Ind\\_genas\\_Oaxaca\\_Recondo\\_09-12-08.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1520701965&Signature=GhnzEjDt7vDbU8EXEQdC4HLQwnl%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DLa\\_legalizacion\\_de\\_los\\_usos\\_y\\_costumbres.pdf](https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/5171675/Derechos_Ind_genas_Oaxaca_Recondo_09-12-08.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1520701965&Signature=GhnzEjDt7vDbU8EXEQdC4HLQwnl%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DLa_legalizacion_de_los_usos_y_costumbres.pdf)
- Rubí, R. (1993). Comunidades indígenas del siglo XVI y XVII del Centro y la Montaña de Guerrero. *Estudios de cultura náhuatl* (23) p. 297-341. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5815517>
- Sánchez, F. (2018). Las asambleas comunitarias en la elección de ayuntamientos en el sistema electoral mexicano. (*Tesis Doctoral*). Pp. 1-277. ierra
- Sierra, T. (2013). Desafíos al Estado desde los márgenes: justicia y seguridad en la experiencia de la policía comunitaria de Guerrero. Pp. 159-193. En *Justicias Indígenas y Estado violencias contemporáneas*, María Teresa Sierra, Rosalva Aída Hernández y Rachel Sieder. (Editoras). CIESAS, FLACSO. México.
- Tarrow, S. (2012). El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política. Alianza, Madrid, España.
- Tilly, Ch. (1995). *Popular contention in Great Britain 1758-1834*, Harvard University Press, Cambridge.
- Torres, J. (2000). Las luchas indias por el poder local. Los casos de Huehuetla, Sierra norte de Puebla y Rancho Nuevo de la Democracia, Guerrero. (*Tesis de Grado*). Pp. 2-225.
- Torres, J. (2015). Lucha y participación política indígena por la ciudadanía en Guerrero. (*Tesis de doctorado*). Pp. 4-215.
- Torres, J. Nicasio, M. & otros. (2015). El dictamen pericial antropológico y los sistemas normativos indígenas en el municipio de Ayutla de los Libres, UAAS-UAGro, IEPCGro.
- Touraine, A. (1995). *Producción de la sociedad*, UNAM, Instituto Frances de America Latina, México.

- Touraine, A. (2006). Los movimientos sociales, *Revista Colombiana de Sociología*, (27) p. 255-278. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/view/7982/8626>
- Valdimia, M. (2010). Elecciones por usos y costumbres en el contexto de las reformas estatales Oaxaqueñas (1990-1998). *Argumentos* 23(63), p. 247-263. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59514815010>
- Vázquez, V. (2011). Los derechos políticos de las mujeres en el sistema de usos y costumbres de Oaxaca, *Cuicuilco*, 18(50), p.185-206. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-16592011000100010](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592011000100010)
- Vázquez, V., Cárcamo, N. & Hernández N. (2012). Entre el cargo, la maternidad y la doble jornada. Presidentas municipales de Oaxaca. *Perfiles latinoamericanos*, 39, p. 1-28. Recuperado de: <http://perfilesla.flacso.edu.mx/index.php/perfilesla/article/view/116/61>
- Velasco, S. (2003). El movimiento indígena y la autonomía en México, UNAM, Distrito Federal, México.
- Ventura, M. (2012). Proceso de autonomía en Cherán: Movilizar el derecho. *Espiral* (55), p.157-176. Recuperado de: <http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/pperiod/espiral/espiralpdf/espiral55/s2.pdf>

El sur de Acapulco 2014-2018

### **Entrevistas**

Obtilia Eugenio Miguel, Consejo Municipal Comunitario de la casa de los pueblos de Ayutla de los Libres.

Timoteo García Candía. Comisario Suplente de la Comunidad de El Paraíso.

Comisario Municipal y Vocal del comité de obras de la comunidad de San Antonio Abad

Baldomero Zeferino, Secretario del Comisario Municipal de la comunidad de Ciénega del Sauce.